



Ana Margarita Bravo
ABOGADOS & ASOCIADOS

342

Cartagena de Indias D. T. y C., febrero 26 de 2020

Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 2019 - 00291

DEMANDANDE: CARLOS ENRIQUE SANCHEZ RESTREPO

DEMANDADO: ALLIANZ COLOMBIA y MAF COLOMBIA S.A.S.

Handwritten notes on a stamp:
Jus
03-03-2020
1:15 P.M.
44 folios + 40
Ct. radicado 44 Ffs. 101

A usted se dirige, **ANA MARGARITA BRAVO CABALLERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.520.720, de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 120.424 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apodera principal y **MELIZA SALCEDO ALARCÓN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.358.684 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 263.140 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada sustituta de la empresa **MAF COLOMBIA S.A.S.**, con el N.I.T. 900.839.702-9 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el memorial poder otorgado por la Dra. **ZULLY LORENA RICO SANDOVAL** apoderada especial de dicha persona jurídica, con la finalidad de **CONTESTAR DEMANDA** incoada por la apoderada judicial de **CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ RESTREPO**, para lo cual, estando dentro del término otorgado por su despacho, procedo a hacer en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Con relación al hecho primero, **ES CIERTO** parcialmente, en consideración a la relación comercial existente con el concesionario en mención, tenemos conocimiento que la Señora **ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D.)** estuvo en el concesionario **JUANAUTOS EL CERRO**, concesionario autorizado de la marca **TOYOTA** en la ciudad de Cartagena, para comprar un vehículo. Lo que no podemos afirmar es en compañía de quien asistió.
2. Con relación al hecho segundo, **ES CIERTO**, la Señora **ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D.)** solicitó ante la empresa **MAF COLOMBIA S.A.S.** crédito para la compra de un vehículo de la marca **TOYOTA**.
3. Con relación al hecho tercero, **ES CIERTO**.



Ana Margarita Bravo

ABOGADOS & ASOCIADOS

2

343

4. **Con relación al hecho cuarto, NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.** Son hechos que se encuentran relacionados con terceras personas, los cuales deberán ser determinados y probados por el accionante contra la empresa a la que hace mención, de conformidad a lo exigido por la Ley. No obstante, es de aclarar que las instrucciones para su respectivo diligenciamiento están el mismo documento de declaración, cuya lectura es de fácil comprensión.
5. **Con relación al hecho quinto, ES CIERTO PARCIALMENTE.** El contrato de Mutuo identificado con la obligación No. 956 entre la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D.) y la empresa MAF COLOMBIA S.A.S. fue suscrito por las partes el día 12 de diciembre de dicho año. No obstante, la legalización y perfeccionamiento del mismo se da una vez fue revisada la documentación presentada por la cliente, lo cual fue con posterioridad a dicha fecha.
6. **Con relación al hecho sexto, ES CIERTO,** la empresa MAF COLOMBIA S.A.S. realizó el desembolso del crédito aprobado, por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$135. 100.000) en virtud del **contrato de Mutuo** suscrito entre la señora ORFA LUCIA GIRALDO y la empresa MAF COLOMBIA.
7. **Con relación al hecho séptimo: ES CIERTO**
8. **Con relación al hecho octavo: ES CIERTO**
9. **Con relación al hecho noveno: ES CIERTO.**
10. **Con relación al hecho décimo: No es un hecho, es una afirmación.**
11. **Con relación al hecho décimo primero: ES CIERTO, según consta en el respectivo certificado de defunción presentado.**
12. **Con relación al hecho décimo segundo: Es Parcialmente cierto,** teniendo en cuenta que una de las causas para que se de afectación de la póliza es el fallecimiento del tomador, no obstante, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el contrato suscrito entre las partes, en este caso la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D) y la empresa ALLIANZ COLOMBIA S.A., relación en la cual se discute si la muerte de la señora Giraldo estaría efectivamente cubierta por la póliza de Allianz en razón de la reticencia presentada por la finada.



Ana Margarita Bravo

ABOGADOS & ASOCIADOS

- 3
344
13. **En relación al hecho décimo tercero: No es un hecho, es una suposición de la abogada demandante que deberá probarse.** Tal y como se describe en el hecho décimo segundo, para que se dé la afectación de la póliza, es necesario que se cumplan con ciertos requisitos establecidos en el contrato de seguros suscrito entre las partes, en este caso la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D) y la empresa ALLIANZ COLOMBIA S.A que permitan verificar si las condiciones del siniestro presentando son acordes con los riesgos cubiertos por la póliza.
 14. **Con relación al hecho décimo cuarto: ES CIERTO.**
 15. **Con relación al hecho décimo quinto: ES CIERTO,** la empresa MAF COLOMBIA S.A.S. solicitó a la compañía de seguros ALLIANZ S.A la afectación de la póliza No. 22127195, no obstante, en la respuesta emitida por la compañía de seguros ALLIANZ COLOMBIA S.A. mediante oficio DIV 00484-2018, objeta la reclamación presentada argumentando reticencia (Art. 1058 Cc). (*"Teniendo en cuenta que la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D) al momento de suscribir la póliza de la referencia, no declaró la existencia de las siguientes enfermedades: Hipertensión Arterial, síndrome de Guillain Barre y, por lo tanto, fue reticente"*).
 16. **Con relación al hecho décimo sexto: ES PARCIALMENTE CIERTO,** debido a la objeción presentada por la compañía de seguros ALLIANZ S.A. a la solicitud que elevó MAF de afectación a la póliza No. 2212719, mi representada optó, luego de haber agotado todo el procedimiento de cobro de cartera, iniciar el proceso de pago directo para perseguir la garantía, sin distinción de quien tuviera la posesión, por ello se procedió a instaurar un proceso de Pago Directo para lograr la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placas EHL-218, con fundamento en la Ley 1676 de 2013, el cual se inició en la ciudad de Bogotá, radicado bajo el No.11001400304120190015100 ante el Juzgado 41 civil municipal de Bogotá. Pero, **NO ES CIERTO Y DEBERÁ PROBARSE** que se le haya causado un detrimento al patrimonio de la causante, teniendo en cuenta que este es el procedimiento amparado por la ley, realizado con el fin de amparar el cumplimiento de la obligación, además por haber fallecido la titular, también es imposible materialmente que se cause dicho detrimento en contra de ella.
 17. **Con relación al hecho décimo séptimo: No nos consta, deberá probarse.** Es una situación relacionada con el estado financiero de la causante que, en consideración a su lamentable deceso, es difícil demostrar, por lo que deberá la abogada de la parte demandante entrar a probar y demostrar de conformidad a lo exigido en la Ley.



Ana Margarita Bravo

ABOGADOS & ASOCIADOS

- 4
845
18. **Con relación al hecho décimo octavo: NO NOS CONSTA, deberá probarse.** Son hechos que se encuentran relacionados con terceras personas, los cuales deberán ser determinados y probados por el accionante en contra la empresa a la que hace mención de conformidad a lo exigido por la Ley.
 19. **Con relación al hecho décimo noveno: NO NOS CONSTA, deberá probarse.** Son hechos que se encuentran relacionados con terceras personas y los cuales deberá ser determinados y probados por el accionante en contra de las empresas a las que hace mención de conformidad a lo exigido por la Ley.
 20. **Con relación al hecho vigésimo: NO NOS CONSTA, deberá probarse.** Son circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionados con acciones judiciales las cuales deberán ser determinadas y/o probadas por el accionante contra los responsables a los que hace mención de conformidad a lo exigido por la Ley.
 21. **Con relación al hecho vigésimo primero: NO NOS CONSTA, que se pruebe.** Son circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionados con acciones judiciales las cuales deberán ser determinadas y/o probadas por el accionante contra los responsables a los que hace mención de conformidad a lo exigido por la Ley.
 22. **Con relación al hecho vigésimo segundo: NO NOS CONSTA, que se pruebe.** Es una situación relacionada con el estado de salud y el fallecimiento de la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D), donde deberá la abogada de la parte demandante entrar a probar y demostrar de conformidad a lo exigido en la Ley.
 23. **Con relación al hecho vigésimo tercero: NO NOS CONSTA, que se pruebe.** Es de aclarar que No es cierto, que MAF COLOMBIA S.A.S. es una compañía de financiamiento comercial. De otro lado, NO NOS CONSTA y deberá probarse la afirmación de que MAF COLOMBIA S.A.S. causó un perjuicio material al demandante, pues se trata de una afirmación del ámbito personal del demandante, a lo que vale la pena aclarar que, en lo que respecta al proceso de aprehensión, este se realizó de conformidad con lo establecido en la ley con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación No.956 nacida del contrato de mutuo suscrito entre la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D) y la empresa MAF COLOMBIA S.A.S. En tal sentido la causación de perjuicios estaría sometida a las resultas propias de dicho proceso. Así mismo no nos consta lo relativo a la contratación de un abogado, por ser acciones de los demandantes directamente, por tanto, deberá probarse en el desarrollo del presente proceso.



Ana Margarita Bravo

ABOGADOS & ASOCIADOS

- 24. **Con relación al hecho vigésimo cuarto: NO NOS CONSTA, deberá probarse.** Señor Juez, tal y como se describe en el hecho vigésimo tercero, se trata de hechos de la esfera personal y familiar del actor. Reiteramos que el proceso de aprehensión se realizó de conformidad con lo establecido en la ley con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación derivada del contrato de mutuo suscrito entre la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D) y la empresa MAF COLOMBIA S.A.S.
- 25. **Con relación al hecho vigésimo quinto: ES CIERTO,** tal y como consta en el contrato seguro de vida Grupo Deudores No. 22127195.
- 26. **Con relación al hecho vigésimo sexto: ES CIERTO,** a pesar de que no se enuncia que día fue la citación, ésta fue el día 27 de septiembre de 2018 en la ciudad de Cartagena, entre las empresas ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S., MAF COLOMBIA S.A.S. y el señor CARLOS ENRIQUE SANCHEZ RESTREPO, en la cual no se logró acuerdo entre las partes.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones que, con ocasión de la Demanda, promoviera ante la justicia el señor CARLOS ENRIQUE SANCHEZ RESTREPO, por considerarlas infundadas tanto en el aspecto fáctico como en el ámbito jurídico, con fundamento en lo que este memorial expone y al tenor de las excepciones planteadas.

Respecto a la pretensión No. 1: Que se declare la existencia del contrato de seguro No. 22127195 cuyo asegurador es ALLIANZ COLOMBIA S.A., asegurado: ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D.), y beneficiario MAF COLOMBIA S.A.S, pero que también se declare que por causas ajenas a MAF COLOMBIA S.A.S. no se pudo materializar la afectación de la póliza como consecuencia de la reticencia alegada por ALLIANZ S.A. al momento del requerimiento de pago.

A la pretensión No. 2 y consecuentemente a los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4., 2.5: En consideración a que éstas pretensiones hacen referencia a un sujeto procesal diferente a mi poderdante, no es de nuestro resorte pronunciarnos sobre las mismas.

Respecto a la pretensión No. 3 y sus derivadas 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 QUE NO SE DECLAREN PROCEDENTES. MAF COLOMBIA S.A.S. no ha realizado ningún acto que conlleve perjuicios al demandante bajo el concepto de daño emergente, tal como haber incurrido en los intereses de mora que menciona en el 3.1, pues éstos se causan con ocasión al no pago de la obligación contraída. Tampoco MAF COLOMBIA S.A.S. tiene por qué responder por el pago de los honorarios del profesional del derecho que menciona el demandante en el punto 3.2 y 3.4., quien claramente, bajo su propia libertad y voluntad lo contrató para defensa de sus intereses. Destáquese que esa es una relación civil que no es inherente a MAF COLOMBIA S.A.S. 3.3. No conocemos el inventario de los bienes de la masa sucesoral, ahora bien, no se puede evitar que en ella ingresen también los



Ana Margarita Bravo

ABOGADOS & ASOCIADOS

6
347

pasivos que deja el causante. **3.5.** El contrato de arrendamiento que aquí se menciona no fue suscrito por orden de MAF COLOMBIA S.A.S. y no tiene nexo causal con la relación que existió entre mi apoderada y la señora ORFA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D).

El negocio que se suscitó entre la señora GIRALDO GIRALDO (Q.E. P.D.) y MAF COLOMBIA S.A.S. solo tenía como objetivo, facilitar el acceso de la finada a la compraventa de un vehículo marca Toyota como el que efectivamente adquirió en el concesionario JUANAUTOS EL CERRO S.A.S. de la ciudad de Cartagena, con ocasión a su apalancamiento financiero con mi poderdante, por ello, señor Juez, que MAF COLOMBIA S.A.S. requiera la tenencia material del automotor que financió como parte de la ejecución de la garantía, hace parte de los riesgos propios de dicha financiación ante un evento lamentable como lo es la muerte del titular del crédito, máxime cuando se niega el amparo del seguro de vida.

Respecto a la pretensión No. 4: Con relación a esta pretensión nos atenemos a lo que el Despacho decida, en consideración a que el fin legítimo de MAF COLOMBIA S.A.S. es recuperar el dinero desembolsado por concepto del contrato de mutuo que se celebró entre mi apadrinada y la señora GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D).

Respecto a la pretensión No. 5: QUE NO SE CONDENE A MAF COLOMBIA S.A.S. a la indemnización de perjuicios (daño emergente) como quiera que sí se intentó por mi poderdante la afectación de la póliza No. 22127195 de manera oportuna, como primer recurso para lograr efectivamente el pago de lo obligación que surgió entre la de cujus y MAF COLOMBIA S.A.S. por la adquisición de aquella del vehículo marca Toyota, de placas EHL 218.

Respecto a la pretensión No. 6: QUE NO SE CONDENE A MAF COLOMBIA S.A.S. a la restitución del vehículo Toyota de placas EHL 218 a la presunta masa herencial, alegada por el demandante, como quiera que la aprehensión realizada por MAF COLOMBIA S.A.S. fue apegada a la ley y cumplió con todos los requisitos necesarios para hacer efectivo el pago de la obligación.

Respecto a la pretensión No. 7: NOS OPONEMOS a esta pretensión, pues MAF COLOMBIA S.A.S no deberá ser condenada a la devolución del dinero equivalente al valor actual del vehículo toda vez que no existen elementos fácticos ni jurídicos que conlleven una obligación dineraria de MAF COLOMBIA S.A.S. con el demandante.

Respecto a la pretensión No. 8: QUE NO SE CONDENE A MAF COLOMBIA S.A.S. a la indemnización de perjuicios morales como quiera que mi apadrinada actuó en legítimo derecho frente a la circunstancia contractual que surgió con ocasión al fallecimiento de la señora ORFA GIRALDO, quedando totalmente facultada para la materialización del proceso de garantía, razón por la cual no debería haber existido perjuicio moral.

Contrario a que se declaren las pretensiones del actor, solicito al Honorable Despacho lo siguiente:





Ana Margarita Bravo

ABOGADOS & ASOCIADOS

1. Que se declare la existencia del contrato de Mutuo del cual surgió la obligación No. 915 suscrito entre la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D.) y la empresa MAF COLOMBIA S.A.S. el día 12 de diciembre de 2017.
2. Que se declare el incumplimiento por parte de la finada ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO, del contrato de Mutuo del cual surgió la obligación No. 915 suscrito entre ella y la empresa MAF COLOMBIA S.A.S. el día 12 de diciembre de 2017.
3. Que se declare que, con ocasión al incumplimiento del contrato de Mutuo del cual surgió la obligación No. 915 suscrito entre la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D.) y la empresa MAF COLOMBIA S.A.S. el día 12 de diciembre de 2017, la empresa por mí representada, **se encontraba legalmente habilitada** para instaurar un proceso de Pago Directo y así lograr la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria del bien mueble Vehículo de placas EHL-218, ello de conformidad con la ley 1676 de 2013.
4. Que se declare la inexistencia de nexo causal entre el proceso de Pago Directo con los supuestos perjuicios materiales y morales pretendidos en la demanda.
5. Que se declare la inexistencia de obligaciones civiles y de cualquier índole, por parte de MAF COLOMBIA S.A.S. en favor de la parte demandante.
6. Que, como consecuencia de lo anterior, no se declare civilmente responsable a la compañía MAF COLOMBIA S.A.S. de las pretensiones expuestas en la demanda.
7. Que, en el mismo sentido, no se condene a la MAF COLOMBIA S.A.S. a la indemnización de perjuicios pretendidos en la demanda.
8. Que, en su lugar, se condene en costas judiciales y perjuicios a la parte demandante.

En ese sentido, solicito al despacho se tengan probadas las presentes pretensiones de acuerdo a lo expuesto en el actual escrito o en su defecto niegue la totalidad de las súplicas de la demanda por carecer de fundamento fáctico y legal.



Ana Margarita Bravo
ABOGADOS & ASOCIADOS

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

Fundamento las objeciones a las pretensiones de la demanda y así mismo las pretensiones incoadas por la suscrita a favor de mi poderdante, conforme a los siguientes preceptos constitucionales y jurisprudenciales.

En lo referente al contrato de Mutuo suscrito entre la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D.) y la empresa MAF COLOMBIA S.A.S., es menester entrar a definirlo conforme a lo estipulado en el Código Civil Colombiano, el cual establece:

Artículo 2221. Definición de mutuo préstamo de consumo. El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.

En la actualidad, muchos de los negocios jurídicos requieren para su ejecución la celebración de dos o más contratos, debido a que, con la completa y oportuna ejecución de cada uno de ellos en conjunto, puede conseguirse el propósito perseguido. De acuerdo con lo anterior, entre la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D.) y la empresa MAF COLOMBIA S.A.S se suscribió contrato de Mutuo, el cual estaba respaldado por el contrato de Seguro de Vida, como garantía en caso de llegar a existir el fallecimiento o la incapacidad de la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D.)

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que:

La compraventa con el otorgamiento de un crédito para atender parte del valor de la cosa transferida, por ejemplo, implica la realización de dos contratos íntimamente ligados entre sí: el de enajenación, propiamente dicho; y, aparejadamente, el del mutuo de dinero. Solamente en la medida que el primero se materialice, tiene razón de ser el segundo; y, correlativamente, sólo cuando éste se concreta, aquél puede entenderse cumplido. De suyo que si el inicial falla, el otro carece de causa; y que si el que tiene tropiezos es el último, la obligación de pagar el precio por parte del comprador, habrá de tenerse por insatisfecha¹.

Conforme a lo anterior se reitera, que el único negocio jurídico celebrado entre la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D.) y la EMPRESA MAF COLOMBIA S.A.S. fue el contrato de mutuo, cuyas obligaciones inherentes fueron debidamente atendidas por la empresa MAF COLOMBIA S.A.S., las cuales son independientes de las obligaciones que hayan surgido del contrato denominado Seguro de Vida, suscrito entre la señora ORFA LUCIA ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D.) y la compañía de seguros ALLIANZ S.A.

¹ Sentencia SC6709-2015, M.P. Jesús Vall De Rutén Ruiz, Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia.





Ana Margarita Bravo

ABOGADOS & ASOCIADOS

En lo referente al contrato de seguro de vida, este se define como una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la firma de un contrato frente a los riesgos de muerte e incapacidad del deudor, en ese sentido la Corte ha señalado que:

"Mediante esa forma aseguraticia, "el acreedor —quien funge como tomador— puede adquirir una póliza 'individual' o 'de grupo', para que la aseguradora, a cambio de una prima, cubra el riesgo de muerte o incapacidad del deudor —que toma la calidad de asegurado—, y en caso de que se configure el siniestro, pague al acreedor hasta el valor del crédito, (...)"²

Asimismo, se resaltan ciertas características del contrato de seguro de vida tales como:

(...) Esta forma de aseguramiento, como está concebida, representa una garantía adicional de carácter personal, cuyo acogimiento depende de la aquiescencia del deudor y de las políticas sobre manejo de riesgo de las entidades financieras, todo, sin perjuicio de que el mismo obligado decida adquirir dicho amparo por iniciativa propia. (...)

Ante la notificación por parte de los familiares del fallecimiento de la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D.), la empresa MAF COLOMBIA S.A.S. procedió a solicitar ante la compañía de seguros ALLIANZ S.A. la afectación de la póliza No. No. 22127195, para de ésta manera hacer efectivo el cumplimiento de la obligación financiera que se materializó. Sin embargo, la compañía de seguros ALLIANZ S.A. objetó la reclamación argumentando reticencia. Debido a la negativa de la compañía de seguros ALLIANZ S.A., la empresa MAF COLOMBIA, quien actuó de buena fe en el desarrollo de la relación comercial que se dio, optó por instaurar un proceso de Pago Directo en contra de la fallecida, como titular del dominio del bien mueble, vehículo de placas EHL-218, amparados lo establecido en la Ley 1676 de 2013, radicado bajo el No.11001400304120190015100 y cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado 41 civil municipal de Bogotá, teniendo en cuenta que este es el procedimiento amparado por la ley, realizado con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación tal y como se ha venido manifestando.

De conformidad con lo anterior, la normatividad establece, que, de presentarse incumplimiento por parte del deudor, el acreedor puede hacer efectiva la obligación a través del proceso especial de Garantía Mobiliaria, que conforme a lo estipulado en la Ley 1676 de 2013 más exactamente en su artículo 60 indica:

"Artículo 60. Pago directo. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

Parágrafo 1º. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien

² Sentencia SC6709-2015, M.P. Jesús Vall De Rutén Ruiz, Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia.



Ana Margarita Bravo

corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

Parágrafo 2°. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

Parágrafo 3°. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor."

De acuerdo con lo anterior, el incumplimiento del contrato de mutuo autorizó a la empresa MAF COLOMBIA S.A.S. a hacer efectiva la garantía respaldada en el contrato de garantía suscrito entre la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D.) y MAF COLOMBIA S.A.S. razón por la cual, debido a la negativa de la aseguradora de siniestrar la póliza, se procedió a solicitar la ejecución de la garantía mobiliaria ante el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, pues es claro que MAF COLOMBIA S.A.S. actuando en todo momento de buena fe, cumplió a cabalidad con su obligación contractual de desembolsar el dinero producto de mutuo, con destino a la adquisición del vehículo por parte de la difunta.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

De conformidad a lo estatuido en el Art. 442 del Código General del Proceso, aplicable al presente proceso, presento las siguientes excepciones de mérito teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

➤ **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Solicitamos que se declare que dentro de la presente demanda existe falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que MAF COLOMBIA S.A.S. no es la entidad llamada a propender por la garantía del cumplimiento de los requisitos y derechos aducidos por el accionante, dado que es la compañía de seguros, en este caso ALLIANZ S.A. la obligada a verificar el cumplimiento de las condiciones para la afectación de la póliza adquirida por la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D.) esposa del accionante.

La falta de legitimación en la causa por pasiva, hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se debe dirigir la acción, la cual debe ser efectivamente la persona (natural y/o jurídica) llamada a responder por la vulneración y/o perjuicio presuntamente causado por una acción u omisión de un hecho y/o acto presentado. En ese sentido el Consejo de Estado ha establecido que:

excepc
fora
Maf





Ana Margarita Bravo

ABOGADOS & ASOCIADOS

"La legitimación en la causa -legitimatío ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla exista"³

➤ **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.**

De acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos realizados en el presente escrito de la contestación de la demanda, quedó demostrado que entre la empresa MAF COLOMBIA S.A.S. y la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D.), se suscribió contrato de mutuo para la compra del vehículo de la marca Toyota de placas EHL-218, pactándose una serie de obligaciones y deberes para cada uno de los contratantes, las cuales fueron cumplidas a cabalidad por la empresa MAF COLOMBIA S.A.S. estas obligaciones son independientes de las obligaciones que hayan surgido del contrato denominado Seguro de Vida, suscrito entre la señora ORFA LUCIA ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D.) y la compañía de seguros ALLIANZ S.A.

Mi representada nada tiene que ver con los hechos y pretensiones de la demanda y por ende no tiene obligación alguna de resarcir perjuicios materiales, morales, daño inmaterial y demás que se relacionan, las mismas resultan improcedentes, por no existir causa, ni nexos causal, ni culpa ni falla presunta o daño antijurídico, por lo tanto, no hay obligación alguna pendiente por parte de MAF COLOMBIA S.A.S. Por lo que solicito a su señoría se declare probada la presente excepción de fondo.

➤ **NULIDAD:**

La que se presente a través del presente proceso, a nuestro favor en virtud incluso de la reticencia causada en lo que respecta al contrato de seguro que tenía como fin amparar el riesgo infortunadamente acaecido.

➤ **PERENTORIA DE LEGITIMIDAD:**

De manera amplia, hemos afirmado que la actuación de la demandada MAF COLOMBIA S.A.S frente a la difunta se ciñó a los cánones legales y contractuales, motivo por el cual su proceder encuadra dentro de lo previsto en la Constitución Política, es decir, que ha obrado de manera legítima y de buena fe. Por ello es incoherente que el accionante procure que ésta sea condenada a pagarle lo que no le debe. Así también lo declarará el juzgado.

³ Sentencia del 22 de noviembre de 2001, expediente No. 13356. Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejo de Estado.



➤ **BUENA FE:**

En todo momento de la relación contractual que se cristalizó entre MAF COLOMBIA S.A.S. y la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO en vida, se puede observar que mi prohijada, actuando, en virtud de su actividad comercial como entidad financiera, realizó oportunamente el desembolso del dinero solicitado por la de cujus, quien finalmente adquirió el automotor que deseaba, de lo que se colige que MAF COLOMBIA S.A.S. procedió de buena fe, lo que sugiere un compromiso de lealtad y confianza en todo aquello que se ha convenido, lo cual no obsta para que, sobreviniendo el incumplimiento del contrato por la deudora, MAF COLOMBIA S.A.S. no realizara las acciones a lugar con miras a lograr recuperar el dinero entregado en virtud del contrato de mutuo celebrado.

➤ **EXCESIVA TASACIÓN DE PRETENSIONES**

Invocamos ésta excepción pues al determinar la desmesurada consideración de la libelista en los presuntos perjuicios causados a los demandantes, bajo estimación económica que desborda cualquier cálculo realizado, en principio encomendado al Juez conecedor de la materia, por lo que en caso de encontrar méritos suficientes para condenar a mi mandante, deberá ser el Juzgador o en debido caso, el perito experto correspondiente, quien determine la clase de perjuicios generados y el monto razonable de tales.

No obstante, el demandante en su afirmación y estimación se deberá atener a lo establecido en el Código General del Proceso Artículo 206 respecto al juramento estimatorio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Contrato de Mutuo del cual surge la obligación No. 956
2. Solicitud de afectación de Póliza No. 22127195
3. Respuesta emitida por la compañía de seguros ALLIANZ COLOMBIA S.A. mediante oficio DIV 00484-2018
4. Requerimiento enviado a los familiares de la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D.) solicitando pago de la obligación o la devolución del vehículo.





Ana Margarita Bravo
ABOGADOS & ASOCIADOS

13

5. Proceso de pago directo de garantía mobiliaria en contra de ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (Q.E.P.D.)
6. Fallo del Juzgado 41 civil municipal de Bogotá.
7. Orden de aprensión emitida por el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional Metropolitana de Cartagena de fecha 10 de mayo de 2019 en la cual se hace efectiva la aprensión del vehículo de placas EHL 218

TESTIMONIALES:

1. Gina Margarita Diaz de la Rosa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.399.264, con dirección para notificación en la Cra 42 #26D15, Amberes 2do callejón y correo electrónico: thaliana0504@gmail.com.
Se trata de la Trabajadora de MAF COLOMBIA S.A.S. quien explicó y coordinó el contrato de mutuo entre la finada y MAF.
2. Edwin Cassallas Casas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.422.600, con dirección para notificación en la Carrera 7 No. 71-52, torre B piso 17, tel 5186300- Bogotá- Colombia y correo electrónico ecasallas@mafcolombia.com, quien fue el trabajador de MAF, del area de conciliación que llevó a cabo el proceso de pago directo.

NOTIFICACIONES

La empresa MAF COLOMBIA S.A.S. puede ser notificada además de la dirección aportada en la demanda a través de sus abogadas en las siguientes direcciones:

1. Cartagena, Centro Calle 32 No. 8A- 50, sector La Matuna, edificio Concasa oficina 804. Y, en Alt Bosque, Transv 51 No. 21B-107, apto 202.

1. ANEXOS

1. Poder para actuar, debidamente conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa MAF COLOMBIA S.A.S.
3. Los correspondientes traslados de ley.

Respetuosamente,


ANA MARGARITA BRAVO CABALLERO
C.C. No.45.520.720 de Cartagena
T.P. No. 120.424 del C.S.J


MELIZA SALCEDO ALARCON
C.C. 1.143.358.684
T.P. 263. 140 del C.S. J

Apoderadas MAF COLOMBIA S.A.S.

CONTRATO DE MUTUO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULO

Acreedor:	MAF COLOMBIA S.A.S.
Deudor:	ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO
Identificación:	21660122
Domicilio:	CARTAGENA - BOLIVAR
Dirección:	CONJUNTO ALAMEDA REAL CASA12, OTROS, CARTAGENA, BOLIVAR, Colombia.
Correo electrónico:	RAPIDIESEL@HOTMAIL.COM
Coautor o Segundo Solicitante:	
Identificación:	
Domicilio:	
Dirección:	
Correo electrónico:	
Equipamiento a quien se hizo el desembolso:	EL MUNDO EL CERRO
NIT:	8060864351

Conducta

PARTES

Entre el acreedor MAF COLOMBIA S.A.S., sociedad debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con la ley de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá ("MAF") y la(s) Persona(s) que suscriben el presente Contrato en su calidad de Deudor(es) (conjuntamente con MAF la "Parte"), se celebra el presente contrato de mutuo (el "Contrato") el cual se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, el Código Civil y demás disposiciones aplicables.

CONSIDERACIONES

1. El(los) Deudor(es) han decidido adquirir el vehículo, así como el seguro todo riesgo y demás aspectos del Vehículo, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato (el "Vehículo"), las cuales se encuentran descritas en el extracto que acompaña por MAF en este parte integral del presente Contrato (la "Carta de Aprobación").
2. Para el pago del precio al concesionario vendedor del Vehículo (el "Vendedor"), el(los) Deudor(es) han decidido obtener financiación y han hecho una solicitud a MAF en ese sentido.
3. MAF ha decidido otorgar financiación a la(s) Deudor(es) para pagar el precio del Vehículo al Vendedor (el "Financiamiento"), en los términos de la Carta de Aprobación, para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. En consecuencia, a lo anterior y a los pagos y conceptos que se detallan a continuación, y con la intención de obligarse legalmente con el mismo, las Partes han acordado suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por la ley colombiana aplicable y en particular por las siguientes:

CLAUSULAS

ARTICULO 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Sección 1.1. Definiciones

Los términos que se definen a continuación con la primera letra en mayúscula, cuando se utilizan en el presente Contrato o en cualquier a sus anexos tendrán los significados que se especifican en el presente Contrato a menos que expresamente se indique lo contrario:

- "**Activos**": Significa, con respecto de cualquier activo: (a) cualquier activo, tangible o intangible de referencia, presente o futuro, ubicado en esta ciudad o en cualquier otra ciudad, país o territorio; o (b) cualquier otro activo que sea susceptible de ser gravado con hipoteca del título (o cualquier otro gravamiento financiero, que tenga sustancialmente el mismo efecto económico de los antes mencionados) con relación a dicho activo; o (iv) en el caso de valores, cualquier opción de compra o derecho similar de cualquier respecto de dichos valores;
- "**Persona**": Significa cualquier persona natural o jurídica, patrimonio autónomo (o similar), sociedad, entidad o corporación sin ánimo de lucro, entidad gubernamental o cualquier otra entidad;
- "**Resolución de Ley**": Significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, laudo arbitral, fallo judicial o decisión de cualquier autoridad gubernamental, que le sea aplicable u obligatorio a la Persona o cualquiera de sus propiedades o activos estén sujetos.

Sección 1.2. Interpretación

Salvo que el contexto del presente Contrato lo requiera de manera diferente, las siguientes reglas serán utilizadas para interpretar este Contrato:

- 1.2.1. Siempre que se use la conjunción disyuntiva "o" se estará usando de manera inclusiva, a no ser que expresamente se indique lo contrario;
- 1.2.2. Cualquier referencia a una Parte de un documento incluye a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha Parte;
- 1.2.3. Salvo que el contexto requiera otra cosa: (a) cualquier definición de o referencia a cualquier contrato, instrumento u otro documento se debe entender como referido a dicho contrato, instrumento o documento tal como haya sido modificado, adicionado o enmendado (excepto a todas las referencias hechas en este Contrato para la modificación, adición o enmienda de dicho contrato, instrumento o documento); (b) cualquier referencia a una Persona se deberá entender como si incluyera a sus sucesores o cesionarios que se sujetan a las disposiciones de este Contrato; (c) cualquier referencia a los artículos, secciones, cláusulas, números o anexos se deberá entender referido a los artículos, secciones, cláusulas, números o anexos del presente Contrato; (d) cualquier referencia a los artículos, secciones, cláusulas, números o anexos incluye cualquier modificación o adición a estos, pero se leerá en cuanto cualquier modificación o adición hecha en violación de dicho documento o del presente Contrato (e) las palabras "activo", "bien" o "propiedad" se deben entender con el mismo significado y efecto y abarcan a todos los bienes tangibles y muebles, intangibles e intangibles, inclusive derechos, títulos valores, títulos, cuentas, propiedad intelectual y derechos contractuales;
- 1.2.4. Los documentos que se adjuntan como anexos al presente Contrato se entenderán como parte integrante del mismo;
- 1.2.5. Las referencias a leyes aplicables o a disposiciones legales, incluyen todas las leyes aplicables o disposiciones legales adicionales, estatutos, consuetudines, modificaciones o reemplazos de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de los mismos.

ARTICULO 2. CUENTA

El(los) Deudor(es) deberá(n) abrir una cuenta de ahorro en el Banco de Bogotá, S.A. para el depósito de los pagos de dinero que se deban hacer a MAF en virtud del presente Contrato. El(los) Deudor(es) deberá(n) mantener dicha cuenta abierta y disponible para que MAF pueda hacer los depósitos de dinero necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. El presente Contrato regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con el Contrato y el Plazamiento, así como sus términos y condiciones.

ARTICULO 3. PLAZO, FORMA DE PAGO,

APLICACIÓN, PREPAGOS

Sección 3.1. Plazo

El(los) Deudor(es) pagará(n) a MAF la suma debida en los plazos y forma señalados en la Carta de Aprobación y que consta en el Extracto.

Sección 3.2. FORMA DE PAGO Y CUOTA

3.2.1. La cuota periódica facturada por MAF al(los) Deudor(es), estará compuesta por el valor a pagar por concepto de capital, intereses remuneratorios, intereses moratorios, prima de seguro, costas, honorarios, comisiones,

Crédito

cargos, gastos, indemnizaciones, multas, impuestos, derechos de registro del presente Contrato y cualquier otro gasto, costo o rubro originado en cualquier obligación presente o futura que llegare(n) a contraer el(los) Deudor(es) a favor de MAF en relación directa o indirecta con el Préstamo.

3.2.2 MAF expedirá y entregará a (a los) Deudor(es), a través de medio físico o electrónico, en la última dirección o correo electrónico registrada por el(los) Deudor(es), y pondrá a su disposición a través de los canales que para tal fin disponga MAF mensualmente, extractos o estados de cuenta ("Estados"), del respectivo período de facturación, en los que constará el valor a pagar y la fecha de pago en relación con el Préstamo, incluyendo la determinación del valor a pagar y los conceptos, todo lo cual se liquidará MAF conforme a los términos y condiciones pactados por las Partes. El(los) Deudor(es) también podrá acceder a la información sobre el estado de su crédito, en su página de Internet o en cualquier otro canal o medio que para tal fin disponga MAF. Este servicio podrá tener costo en los casos en que el Estado ya le haya sido entregado a el(los) Deudor(es) y el(los) Deudor(es) opten por solicitar uno adicional, lo cual será informado por MAF.

3.2.3 El(los) Deudor(es) pagará(n) a MAF la suma que correspondiere conforme a los Estados, en los plazos y por las vías allí establecidas, sin requerir consentimiento previo.

Sección 3.3. APLICACIÓN DEL PAGO
Los pagos que se realicen al crédito serán aplicados por MAF en el siguiente orden:

3.3.1 Gastos, comisiones, pólizas de seguros, honorarios y otras sumas deudas, que estén vencidos en ese momento;

3.3.2 Intereses Moratorios;

3.3.3 Intereses Remuneratorios;

3.3.4 Capital.

ARTICULO 3.4. PREPAGOS

3.4.1 El(los) Deudor(es) podrá anticipar pagos anticipados, parciales o totales, de conformidad con lo previsto en la normatividad, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

3.4.2 El(los) Deudor(es) podrá decidir si los pagos parciales que realice son para: (i) aportar a capital con disminución de plazo, o (ii) aportar a capital con disminución del valor de la cuota de la amortización.

ARTICULO 4. INTERESES

Sección 4.1. INTERESES REMUNERATORIOS

4.1.1 Durante todo el plazo del Préstamo, se calcularán a cargo del(los) Deudor(es) intereses de plazo o remuneratorios, de conformidad con lo establecido en la normatividad, en el momento de la suscripción del presente Contrato, de acuerdo a las condiciones de las pólizas de seguros y demás gastos que se realicen al crédito, y MAF garantizará que los intereses remuneratorios no serán superiores a los establecidos en la Ley de Interés Remuneratorio.

4.1.2 El(los) Deudor(es) se obliga a pagar los intereses Remuneratorios en la misma fecha y de manera simultánea con el pago de las cuotas de capital del Préstamo;

4.1.3 Cuando quiera que el monto de la causación de los Intereses Remuneratorios, actual o sobrepase los límites máximos legales correspondientes al período liquidado, los Intereses Remuneratorios se reducirán a los límites máximos legales. No obstante, los Intereses Remuneratorios se recalcularán nuevamente a la tasa superior pactada, cuando se aplicaran tasas más altas.

Sección 4.2. INTERESES MORATORIOS

4.2.1. En el evento en que el(los) Deudor(es) incurra(n) en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones dinerarias o el pago de cualquier canal de dinero que debe pagar, en virtud del Préstamo o del presente Contrato, reconstrucción y pagará(n) a MAF respecto del valor total en mora, desde la fecha de vencimiento (ya sea en el vencimiento programado o por cancelación) y mientras dicha mora persista, intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, certificada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, que se encuentre vigente en la fecha en que se liquidan los Intereses Remuneratorios y junto con los Intereses Remuneratorios se denominarán los Intereses.

Sección 4.3. CAPITALIZACIÓN DE INTERESES

El(los) Deudor(es) suscribe expresamente a MAF a que capitalice:

4.3.1. Los intereses causados y no vencidos, siempre que dicha capitalización se haga respecto de intereses debidos por lo menos con un (1) año de anterioridad;

4.3.2. Los intereses causados y vencidos, siempre que dicha capitalización se haga respecto de intereses debidos por lo menos con un (1) año de anterioridad y como consecuencia de un acuerdo posterior al vencimiento o demanda judicial, desde la fecha del acuerdo o la demanda.

ARTICULO 5. DESEMBOLSO

Sección 5.1. CONDICIONES DEL DESEMBOLSO

El desembolso por parte de MAF al Verificador estará sujeto al cumplimiento por parte del(los) Deudor(es), de las siguientes condiciones:

5.1.1. La suscripción de un pagaré con espacios en blanco y la carta de instrucciones correspondiente para completar dichos espacios por parte del(los) Deudor(es), en los términos del Anexo 1 del presente Contrato;

5.1.2. Constitución, inscripción y registro satisfactorios para MAF, de una garantía mobiliaria sobre el Vehículo (la "Garantía Mobiliaria"), en el Registro de Garantías Mobiliarias y/o cualquier otro registro especial, incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y el registro en la Cámara de Comercio del domicilio del(los) Garantista(s) y/o del(los) Deudor(es) (los "Registros"), según la naturaleza y clase del Vehículo;

5.1.3. Que la Garantía Mobiliaria y los documentos asociados a la misma reúnan la totalidad de requisitos de MAF;

5.1.4. Que el(los) Deudor(es) hayan otorgado la totalidad de la información y documentación exigida por MAF y que esta haya sido verificada de conformidad con la política de crédito de MAF;

5.1.5. Que el(los) Deudor(es) cumplan los requisitos mínimos y las políticas de los sistemas de administración de riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y corrupción de MAF;

5.1.6. Que se haya aportado evidencia de los seguros vigentes exigidos conforme al presente Contrato y los documentos de crédito, en los cuales se establece a MAF como beneficiario;

5.1.7. Que se hayan verificado la autenticidad y veracidad de todos los documentos aquí mencionados;

5.1.8. Que el(los) Deudor(es) hayan entregado la totalidad de la información y documentación exigida por MAF y que esta haya sido verificada de conformidad con la política de crédito de MAF;

5.1.9. MAF haya verificado de lugar y teléfono de trabajo del cliente y el cobrador (cuando a esto haya lugar).

Sección 5.2. DESEMBOLSO DEL DESEMBOLSO

El desembolso se efectuará, única y directamente, al Verificador descrito en la Carta de Acreditación.

Sección 5.3. FECHA DEL DESEMBOLSO

El desembolso se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la verificación por parte de MAF de las condiciones de pago y cumplimiento de las obligaciones de las Partes.

Sección 5.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.4.1. El(los) Deudor(es) se obliga a cumplir con las condiciones del Crédito y del Préstamo;

5.4.2. Constituir y mantener vigentes adecuadamente las Garantías Mobiliarias otorgadas como consecuencia o en relación con el presente Contrato y el Préstamo correspondiente;

5.4.3. Actualizar, por lo menos una vez al año, la información por él suministrada en el formulario de vinculación o a través de cualquier otro documento o medio;

5.4.4. Suministrar, cuando lo requiera MAF, los documentos e información que soporten, justifiquen y/o expliquen sus transacciones;

5.4.5. Asumir y pagar la totalidad de los impuestos, costos y gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización y en general la totalidad de los costos y gastos que puedan generarse o derivarse de la propiedad, uso o tenencia del Vehículo;

5.4.6. Asumir y pagar la totalidad de los gastos que se deriven de la suscripción y ejecución del presente Contrato, o de los contratos de Garantía Mobiliaria relacionados con el mismo, tales como:

5.4.6.1. Los que se ocasionen por la celebración de este Contrato y del contrato de Garantía Mobiliaria, incluyendo los de registro ya sea por la inscripción de la Garantía Mobiliaria, modificación, prórroga, cancelación y cualquier otra acción a que haya lugar y que se deben efectuar ante las autoridades gubernamentales y/o Personales;

5.4.6.2. Los que se ocasionen en el cobro prejudicial, pago directo, ejecución pagarial o judicial, así como los honorarios que se cobren para el cobro, de acuerdo

Comedibustak

con las tarifas establecidas por MAF, las cuales se informarán por los medios y canales que se establezcan para el efecto.

6.1.7. Pagar oportunamente los impuestos, tasas y cualquier otro necesario o exigido en virtud de cualquier Requerimiento de Ley en relación con el Vehículo;

6.1.8. Mantener al día todos los permisos, papeles y documentos necesarios o exigidos en virtud de cualquier Requerimiento de Ley o cualquier autoridad gubernamental para explotar, usar, o movilizar el Vehículo;

6.1.9. Enviar anualmente a MAF, copia de los permisos, licencias y los documentos indispensables para explotar, usar, movilizar el Vehículo, así como copia donde conste que se está al día en el pago de impuestos, tasa etc., a que haya lugar;

6.1.10. Mantener el Vehículo en perfecto estado ejecutando a su costa todas las reparaciones y mantenimiento que para ello fueren necesarias, asumiendo para todo los riesgos en la conservación del Vehículo, las mismas obligaciones y responsabilidades que corresponden a un propietario, las cuales ejercerá a título gratuito. El(los) Deudor(es) podrá(n) usar el Vehículo, conforme al uso común de los deudores;

6.1.11. Informar a MAF sobre cualquier cambio de domicilio o residencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia;

6.1.12. Informar a MAF sobre cualquier situación que ponga en peligro la adyacencia del vehículo así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo tan pronto tenga conocimiento de ellas;

6.1.13. Informar de manera inmediata a MAF, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda poner en peligro la existencia o valor del Vehículo; o sea: la inmovilidad, heladas, explosiones, cumplimiento o ejecución del presente Contrato o de la Garantía Mobiliaria de los deudores, sobre el mismo, e informar de manera inmediata a MAF la presencia de cualquier gravamen o medida de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el Vehículo, tan pronto como tenga conocimiento de ellas;

6.1.14. Mantener vigente y exigible la Garantía Mobiliaria sobre el Vehículo durante toda la vigencia del presente Contrato;

6.1.15. Cumplir todas sus obligaciones derivadas del contrato de Garantía Mobiliaria;

6.1.16. No dar a los demás desembolsados con base en el presente Contrato, una distinción total o parcial en forma de ayuda para la cual fue otorgado, es decir, para pagar el precio del Vehículo;

6.1.17. Completar las pólizas de seguro en los términos de la Sección 6.3.1 siguientes;

6.1.18. Garantizar que sea posible verificar la información suministrada a MAF;

6.1.19. Cumplir sus obligaciones derivadas de todos los contratos y relaciones contractuales vigentes con MAF;

6.1.20. Cumplir con todas las leyes, normas y regulación en materia de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y corrupción;

6.1.21. Informar de inmediato a MAF en caso de que él o ella o cualquiera de sus beneficiarios reales, matricas, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionistas, representantes legales o miembros de junta directiva incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011;

6.1.21.3. Incurrido en la conducta prevista en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.1.21.4. Declarado responsable judicialmente por la comisión de algún delito contra la administración pública, o delito relacionado con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional;

6.1.21.5. Investigado, condenado y/o sancionado por alguna autoridad nacional o extranjera, por haber incurrido o participado a algún título y en alguna calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, soborno transnacional o corrupción pública o privada;

6.1.21.6. Señalado o esté siendo señalado por la prensa nacional o extranjera o por algún medio de comunicación nacional o extranjera, motivo o no, de haber incurrido o participado a cualquier título y en cualquier calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de

activos, la financiación del terrorismo, soborno transnacional o corrupción pública o privada;

6.1.21.7. Incurrido en alguna lista nacional o extranjera, por haber incurrido o participado a cualquier título y en cualquier calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, soborno transnacional o corrupción pública o privada;

6.1.22. Que ni él ni ninguno de sus beneficiarios reales, matricas, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionistas, representante legal o miembro de junta directiva incurra en las conductas previstas en el artículo 8, numeral 1), literales a), e) e i), k) de la Ley 80 de 1993;

6.1.23. Que ni él ni ninguno de sus beneficiarios reales, matricas, filiales, subsidiarias o afiliadas, accionista, representante legal o miembro de junta directiva incurra en las conductas previstas en el artículo 2 de las leyes 1474 de 2011 y ley 1778 de 2016, ni tampoco incurran ni participarán durante la vigencia del contrato, a ningún título y en ninguna calidad, en prácticas, actos, omisiones o delitos relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, soborno transnacional o la corrupción pública o privada;

6.1.24. Tener en todo momento durante la vigencia del Contrato, todas las medidas necesarias para evitar incurrir y para prevenir que cualquiera de sus beneficiarios reales, matricas, filiales, subsidiarias, afiliadas, empleados, contratistas, administradores, apoderados, mandatarios, representantes legales y cualquier otra persona sujeta a su control, incurra en cualquiera de las conductas descritas en el numeral 6.1.22 anterior;

Sección 4.2. Deudores del(los) Deudor(es)
Serán deudores del(los) Deudor(es), además de las previstas en la ley, los siguientes:

6.2.1. Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, el(los) Deudor(es) tendrá(n) todos los derechos consagrados en la ley 1480 de 2011 y su reglamentación o cualquier norma que la modifique, sustituya o adicione, y a los incluidos en este Contrato;

6.2.2. Conocer, actualizar, rectificar sus datos personales frente a MAF en calidad de responsable del tratamiento de datos personales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan;

6.2.3. El presente Contrato es un contrato de adhesión en el que el(los) Deudor(es), por medio de su firma, manifiesta(n) que conciben y aceptan(n) los términos del mismo.

Sección 4.3. Obligaciones de MAF
Serán obligaciones a cargo de MAF, además de las previstas en la ley, las siguientes:

6.3.1. Realizar el desembolso al Vendedor previo al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en el presente Contrato;

6.3.2. Dar cumplimiento a las normas de protección al consumidor contenidas en la ley 1480 de 2011 y, en caso que sea aplicable, ley 1328 de 2008, así como realizar el tratamiento de datos personales del(los) Deudor(es) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Ley 226 de 2001;

6.3.3. Cumplir con todas sus obligaciones transaccionales y contractuales con los deudores y con las personas que actúan en su nombre o en su calidad de representantes legales o miembros de junta directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.4. Investigar y verificar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.5. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.6. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.7. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.8. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.9. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.10. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.11. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.12. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.13. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.14. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.15. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.16. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.17. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.18. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.19. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.20. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.21. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.22. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.23. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.24. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.25. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.26. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.27. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.28. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.29. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.30. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.31. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.32. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.33. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.34. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.35. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.36. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.37. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.38. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.39. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.40. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.41. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.42. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.43. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.44. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.45. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.46. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.47. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.48. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.49. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.50. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.51. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.52. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.53. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.54. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.55. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.56. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.57. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.58. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.59. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.60. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.61. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.62. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.63. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.64. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.65. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.66. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.67. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.68. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.69. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.70. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.71. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.72. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.73. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.74. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.75. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.76. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.77. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.78. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.79. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.80. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.81. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.82. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.83. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.84. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.85. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.86. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.87. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.88. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.89. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.90. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.91. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.92. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.93. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.94. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.95. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.96. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.97. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.98. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.99. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

6.3.100. Garantizar que los deudores no estén involucrados en alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016;

Comodora

8.1.1.4. El(los) Deudor(es) podrá(n) contratar el seguro de Vehículo a través de MAF y pagar la prima del seguro. En este caso el(los) Deudor(es) seleccionará(n) la aseguradora de su preferencia del programa de seguros de MAF o podrá(n) adquirir los seguros en forma directa, caso en el cual deberá estarse a lo señalado en las secciones 8.1.1.1 a 8.1.1.3 anteriores y acogerse de conformidad con la política de endosos de pólizas de seguro de MAF la cual declara el(los) Deudor(es) haberse recibido a satisfacción. No obstante, dicha política se encuentra en la página web de MAF;

8.1.1.5. No obstante lo anterior, en el evento que el(los) Deudor(es) se abstenega(n), por cualquier circunstancia, de acreditar o elegir copia de la póliza de seguro o recibirla de pago en las condiciones previstas en las secciones anteriores, no seleccionó(n) oportunamente la figura de las aseguradoras vinculadas al programa de seguros ofrecido por MAF o de cualquier otro de su elección, MAF podrá, a través de la subrogación conferida previa y expresamente por el(los) Deudor(es) a través del presente documento, adquirir o recibir sustitutoriamente las pólizas de seguro durante la vigencia del crédito u ordenar su contratación e incluir el valor de la prima de seguro contratado dentro del valor del saldo inscrito del crédito;

8.1.2. Una póliza de seguro de vida, con el fin de garantizar el cumplimiento del monto total no pagado de las obligaciones adquiridas por el(los) Deudor(es) en virtud de la celebración de este Contrato y el Préstamo, con amparo de misera y en caso de incapacidad total e permanente, la cual podrá ser tenida, con cualquier carga de seguro autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia;

8.1.2.1. El tomador de la póliza de seguro de vida a que se refiere la Sección 8.1.2 anterior, será el(los) Deudor(es) y MAF deberá ser designado como beneficiario de la misma;

8.1.2.2. El(los) Deudor(es) se obliga(n) a mantener vigente y renovar la póliza de seguro de vida mientras el crédito es en estado vigente, lo cual debe acreditar ante MAF entregando copia de la póliza con una anotación al interior a través de (16) Das. Habida cuenta a su vencimiento.

8.1.3. MAF se reserva el derecho de exigir la documentación que acredite la vigencia de los mencionados contratos;

8.1.4. En caso de (i) no tener las pólizas de seguro a que se refieren las Secciones 8.1.1 y 8.1.2 anteriores o (ii) de no cumplir con el pago de las primas correspondientes, el(los) Deudor(es) autoriza(n) a MAF para que ésta pueda adherirse a las pólizas existentes tenidas por MAF para amparar los riesgos asegurados, lo cual será suficiente para MAF y para el(los) Deudor(es) a la hora de la respectiva compañía de seguros. También autoriza(n) a MAF a cargar en su estado de cuenta el valor de la prima mensual del seguro correspondiente.

8.1.5. Cuando cualquiera de los Deudor(es) en su calidad de beneficiario de un seguro de vida fallezca, el(los) Deudor(es) autoriza(n) a MAF para que ésta pueda adherirse a las pólizas existentes tenidas por MAF para amparar los riesgos asegurados, lo cual será suficiente para MAF y para el(los) Deudor(es) a la hora de la respectiva compañía de seguros. También autoriza(n) a MAF a cargar en su estado de cuenta el valor de la prima mensual del seguro correspondiente.

8.1.4.2. En este caso, la cobertura del seguro comenzará previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad por parte del(los) Deudor(es), desde la fecha de celebración del presente Contrato hasta el vencimiento del mismo o a decisión de MAF, hasta que finalicen las obligaciones del(los) Deudor(es) con MAF, o hasta la fecha que directamente designe MAF, en caso de tener por parte del(los) Deudor(es) en el pago de sus obligaciones;

8.1.4.3. El valor de las primas de estos seguros será descontado por MAF de las cuotas periódicas mensuales de las obligaciones a cargo del(los) Deudor(es), hasta que se produzca la cancelación total de las mismas, cargo que serán exigibles desde la fecha en que el(los) Deudor(es) ha(n) debido cancelar dicho pago, según lo pactado con MAF y en el evento de no haberlo pagado(n) a favor de MAF intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores exigidos a cargo del(los) Deudor(es), por el concepto referido. Las obligaciones antes se extinguen desde consecuencia de los incumplidos establecidos por la compañía aseguradora o el pago de la prima que pueda presentarse en el valor asegurado del vehículo y/o en otras tarifas de impuestos que generen dichas primas; lo anterior, será

informado al(los) Deudor(es) previamente, por cualquier medio o canal idóneo que MAF tenga habilitado para este fin. Dicho ajuste podrá realizarse en el mismo momento que la aseguradora lo comunique, independientemente del tiempo corrido de la vigencia del seguro. Los valores pagados por MAF por este concepto durante el plazo o con posterioridad a éste, serán exigibles desde la fecha en que se ha debido efectuar dicho pago.

Sección 8.2. AUTORIZACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

8.2.1. El Deudor declara que conoce y acepta que sus datos personales son objeto de tratamiento en cumplimiento de los dispuesto principalmente, en las Leyes 1286 de 2008 y 1591 de 2012; sus Decretos Reglamentarios 1727 de 2009 y 1377 de 2013, respectivamente, compilados mediante DU 1074 de 2015; y las demás normas que las modifiquen, adicionen o reemplacen, y que el ejercicio de los derechos sobre los datos que son de su titularidad, se encuentra limitado de conformidad con la política de protección de datos personales de MAF, la cual le fue dada a conocer al momento de la vinculación para la solicitud del Crédito sobre el Vehículo;

8.2.2. Las autorizaciones para el tratamiento de datos personales, se regularán por lo establecido en los siguientes anexos del presente Contrato:

8.2.2.1. Anexo 2: Autorización para el tratamiento de datos personales en general;

8.2.2.2. Anexo 3: Autorización para compartir información del(los) Deudor(es) con los diferentes colaboradores;

8.2.2.3. Anexo 4: Autorización para el reporte de información a los operadores de información;

8.2.2.4. Anexo 5: Autorización para la consulta y reporte en listas para el control y prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y corrupción.

Sección 8.3. FATCA

Si el Deudor tuviera que hacer alguna relación con base en las normas del Foreign Account Tax Compliance Act a las que se refiere el US Internal Revenue Code de 1986 de los Estados Unidos de América ("FATCA"), o cualquier regulación asociada o similar, el Deudor pagará la suma de dinero adicional que se requiera para que el Acreedor reciba el pago completo en que dicha relación disminuya el Valor Incorporado en este Préstamo. Así mismo, el Deudor autoriza al Acreedor para que este último entregue cualquier información sobre el préstamo, que el Acreedor debe entregar en virtud de FATCA o cualquier regulación asociada o similar.

Sección 8.4. SOLIDARIDAD

En caso de que el(los) Deudor(es) tengan codeudor(es), para todos los efectos legales e que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas o suscritas del presente Contrato y del Préstamo, el(los) codeudor(es) deudor(es) expresamente que se obligan solidariamente con el Deudor al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que MAF pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de los derechos de misera individual o conjunta. Así mismo, declara con dicha declaración sujeta en un caso de embargo, tenencia o retención al presente Contrato.

Sección 8.5. RENUNCIA DE DERECHOS

La presente declara o falta de acción de MAF para ejercer cualquiera de los derechos, facultades o recursos que le han sido conferidos en este Contrato en ningún caso se interpretará como una renuncia a esos derechos, facultades o recursos correspondientes.

Sección 8.6. DURACIÓN

El presente Contrato estará vigente mientras que haya obligaciones pendientes de cumplimiento y sumas pendientes de pago o pago del(los) Deudor(es) a favor de MAF, derivadas del presente Contrato.

Sección 8.7. CESIÓN

8.7.1. El(los) Deudor(es) acepta(n) desde ahora y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión que MAF haga de este Contrato y cualquier otro documento que contenga obligaciones principales a que se refiere, a cualquier Persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por ley llegare a consagrarse en su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyos pagos se garantizarán por este Contrato;

8.7.2. MAF se reserva el derecho de poder, al presente Contrato sin que para ello requiera autorización ni consentimiento del Garantista(s);

8.7.3. El(los) Deudor(es) no podrá(n) ceder este Contrato salvo que obtenga autorización previa y escrita de MAF.

Sección 8.8. DIVERSIDAD

Si una o más disposiciones de este Contrato fueran declaradas nulas, ilegales o contrarias a la ley colombiana, esto no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes, las cuales continuarán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes y permanecerán plenamente vigentes. Además, las partes se obligan a cooperar entre sí con el fin de reemplazar la disposición anulada, ineficaz o considerada ilegal, por otra disposición que, siendo válida y vinculante, produzca la misma función y proporcione los mismos efectos de la disposición anulada, ineficaz o ilegal.

Sección 8.9. NOTIFICACIONES

8.9.1. Todas las notificaciones, comunicaciones o requerimientos que deban efectuarse para efectos del presente Contrato se harán, a las siguientes direcciones:

8.9.1.1. Las dirigidas a(a los) Deudor(es), simultáneamente a las direcciones y correos electrónicos que aparecen en el encabezado del presente Contrato y a la dirección electrónica que conste en el registro de garantías mobiliarias.

8.9.1.2. Las dirigidas a MAF, simultáneamente a:

8.9.1.2.1. Dirección:
Carrera 7 #71-52, torre B, piso 17

8.9.1.2.2. Correo electrónico:
confesiones@mafcolombia.com

8.9.1.2.3. A la dirección electrónica que conste en el registro de garantías mobiliarias.

Sección 8.10. DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las Partes acuerdan como domicilio contractual del presente Contrato, la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

Sección 8.11. MODIFICACIONES AL CONTRATO

No se podrá renunciar, modificar o enmendar el Contrato, a menos que sea en desarrollo de un documento o documentos escritos, suscritos por las Partes.

Sección 8.12. CONSTANCIA

En testimonio de lo cual, el presente Contrato se firmó en dos (2) ejemplares de un mismo contenido, uno (1) para el(los) Deudor(es) y uno (1) para MAF, en Bogotá D.C., República de Colombia, a los 12 (doce) días de Diciembre del año 2017 (la "Fecha de Firma").

Construcción

Firma:  Nombre Deudor o R.L.: ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO Firmando en Nombre: NIT O.C.C.: 21660122	Firma:  Nombre Deudor o R.L.: Firmando en Nombre: NIT O.C.C.:
Firma:  Nombre Deudor o R.L.: Firmando en Nombre: NIT O.C.C.:	Firma:  Nombre Deudor o R.L.: Firmando en Nombre: NIT O.C.C.:
Firma:  Nombre representante: <u>Takashi Hironaka</u> Documento de Identificación No.: <u>C.E. 561296</u>	

20
361



Bogotá D.C., 02 de febrero de 2018

Señores
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN DE AFECTACION POLIZA DE VIDA DEUDORES GRUPO N° 22127195

Apreciados señores,

MAF COLOMBIA S.A.S., sociedad comercial, identificada con NIT. No. 900.839.702-9, constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, representada legalmente por TAKESHI HIGASHI, mayor de edad, portador de la cédula de extranjería número 561266, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, me dirijo ante ustedes como beneficiario oneroso de la póliza de vida deudores N° 22127195, con el fin de notificarles formalmente de la muerte del señor ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO y presentar reclamación por siniestro de vida (Muerte).

El(a) señor(a) ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO, identificado con CC. 21.660.122 falleció el pasado 24 del mes de ENERO del año 2018 en la ciudad de CARTAGENA, y se encontraba asegurado desde el 18 de enero de 2018 por un valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$135.100.000).

En razón de lo anterior, como sustento de la reclamación por siniestro de vida, adjunto la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO (asegurado)
2. Copia autentica del registro civil notarial de defunción del asegurado.
3. Certificado del saldo insoluto de la deuda a la fecha del siniestro
4. Formato de declaración de asegurabilidad.
5. Copia de solicitud de crédito y pagare.
6. Certificación bancaria de MAF Colombia.

La presente notificación se envía a los 02 días del mes de Febrero de 2018.

Cordialmente,

TAKESHI HIGASHI
Representante Legal
MAF COLOMBIA S.A.S



Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2018
DIV 00484 - 2018

Señores
MAF COLOMBIA SAS
Bogotá

Referencia: Pólizas de Vida Grupo No 22127195
Tomador MAF Colombia SAS
Afectada Orfa Lucia Giraldo Giraldo CC 21660122
Reclamación No 66165048

Por medio de la presente comunicación, Allianz Seguros de Vida S.A. (en adelante "Allianz") objeta formalmente la reclamación presentada a raíz del fallecimiento de la señora Orfa Lucia Giraldo, por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador o asegurado tiene la obligación de declarar sinceramente todos los hechos y circunstancias que rodean el estado del riesgo, es decir, tiene la obligación de declarar sinceramente sobre su estado de salud con el propósito de que la compañía aseguradora pueda conocer su extensión y pueda otorgar un consentimiento que no se encuentre errado.
2. La señora Orfa Lucia Giraldo Giraldo, al momento de suscribir la póliza de la referencia, no declaró la existencia de las siguientes enfermedades: Hipertensión Arterial, síndrome de Guillain Barre y, por tanto fue reticente.

En efecto, en la copia de la historia clínica que reposa en la compañía, se evidencia claramente que las enfermedades en mención fueron diagnosticadas con anterioridad a la suscripción de la póliza (01 de enero de 2018) y fecha de diligenciamiento de la solicitud seguro (29 de noviembre de 2017):

- Fecha 12 de enero de 2018 Salud Total: "(...) 11/01/17 A LAS 8:30 HORAS PARA INGRESO A CRONICO Y EVALUAR ESCALA DE DEPENDENCIA CON ANTECEDENTES DE HIPERTENSION ARTERIAL CON GUILLAIN BARRE (...)" (Comillas y negrillas ajenas al texto).
3. En ese orden de ideas, la señora Orfa Lucia Giraldo incumplió, entonces, la obligación de declarar sinceramente su estado de salud, comportamiento que va en contravía de los deberes de lealtad y buena fe que las partes de un contrato, y en especial de un contrato de seguro, deben cumplir.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
Dirección de Indemnizaciones Vida, Run Off y SOAT
Allianz Seguros de Vida S.A.
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Torre Allianz
Teléfono: + 57 (1) 580 0600
Bogotá - Colombia

Bogotá, Agosto 03 de 2018

Señora
ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO
CARTAGENA

Referencia: Notificación de inicio de trámite de Ejecución de Garantía Mobiliaria y Solicitud de entrega Voluntaria de la garantía por Pago Directo

VEHICULO DE PLACA: EHL218	
Acreedor Garantizado	MAF COLOMBIA S.A.S
Garante y/o Deudor	ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO

En consideración que a la fecha usted presenta una mora en el pago del crédito de N° 956 que tiene a su cargo con **MAF COLOMBIA S.A.S**, cuyo valor total adeudado asciende a las siguientes sumas de dinero:

Capital:	\$ 135.100.000
Intereses Corrientes:	\$ 7.351.421
Intereses Moratorios:	\$ 339.671
Cargos Adicionales:	\$ 2.235.329
TOTAL:	\$ 145.026.421

Informamos que **MAF COLOMBIA S.A.S** como **ACREEDOR GARANTIZADO**, para el pago de esta obligación hará uso del **MECANISMO DE EJECUCION DE PAGO DIRECTO** sobre el vehículo de la referencia según se encuentra estipulado en el contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia Del Acreedor. Clausulas. Artículo 7. **EJECUCION DE LA GARANTÍA MOBILIARIA** sección 7.5 **Pago Directo** y regulado por el artículo 60 de la ley 1676 de 2016 y artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015

Conforme a lo anterior, le solicitamos el pago inmediato de la obligación adeudada o la **ENTREGA VOLUNTARIA** del vehículo de marca Toyota, modelo 2018, placa **EHL218** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de la remisión de la presente comunicación, de manera que la fecha máxima para hacer la entrega material del vehículo será una vez contabilizado el termino antes mencionado.

En consecuencia, de lo anterior, comuníquese con **JOHANNA CUBILLOS ARIZA**, al número telefónico 7420719 Ext 14839, correo electrónico johanna.cubillos565@aecea.co quien estará dispuesta a acompañarle y a resolver cualquier inquietud o aclaración que requiera sobre la cancelación de su deuda o entrega del vehículo.

Le recordamos que, para la entrega del vehículo, este deberá cumplir con las políticas internas que **MAF COLOMBIA S.A.S** tenga fijadas para ello y deberá encontrarse en las mismas condiciones físicas y de funcionamiento en las que fue financiado exceptuando su desgaste natural.

Si usted no atiende en debida forma esta comunicación y no se acoge a alguna de las alternativas dadas en el plazo estipulado, se procederá a continuar con el proceso de **PAGO DIRECTO** estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y normas concordantes.

Cordialmente,

Apoderado
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA

23
364



Meliza Salcedo Alarcón <meliza.sa1992@gmail.com>

Fwd: Acuse de Envío: Notificación del inicio de Trámite de Ejecución de Garantía Mobiliaria

1 mensaje

ANA MARGARITA BRAVO CABALLERO <abogadosamb@gmail.com>
Para: Meliza Salcedo Alarcón <meliza.sa1992@gmail.com>

2 de marzo de 2020 a las 14:51

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Acuse Certim@il" <acknowledge@rpost.net>
Asunto: Acuse de Envío: Notificación del inicio de Trámite de Ejecución de Garantía Mobiliaria
Fecha: 3 de agosto de 2018, 3:08:39 p. m. COT
Para: "johanna.cubillos565@aecea.co" <johanna.cubillos565@aecea.co>



certimail

ACUSE DE ENVÍO™
SU MENSAJE ESTÁ EN PROCESO



Un servicio de **certicámara**. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RPost®

Gracias por utilizar el Servicio de Correo Electrónico Certificado Certim@il™.

Este mensaje certifica que:

Su mensaje (Asunto):	Notificación de Inicio de Trámite de Ejecución de Garantía Mobiliaria
Para:	<rapidiesel@hotmail.com>
Cc:	
Fue recibido por el servicio de registro a:	8/3/2018 8:08:36 PM (UTC) 8/3/2018 3:08:36 PM (Hora local Colombia)
Código de Referencia:	
ID de Mensaje:	E7768DCA957EED3CCAADCDFB93B32E6A8A8FC5DF

Su mensaje está en camino a su/s destinatario/s. Usted recibirá un Acuse de Recibo Certificado cuando el Centro de Procesamiento Certim@il™ obtenga confirmación de la entrega de su mensaje. El proceso de obtención de la información para su Acuse de Recibo Certificado puede durar hasta 2 horas.

Un servicio de

certicámara.



~~Archivado~~
TIASLAD

24
365

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MAYOR
CUANTIA DE BOGOTA (Reparto)**

**OLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEL VEHICULO DE PLACAS EHL218 MEDIANTE EL MECANISMO
ESTABLECIDO EN EL ART 60 DE LA LEY 1676 DE 2013, Y DRECRETO
REGLAMENTARIO 1835 DE 2015 DENOMINADO PAGO DIRECTO A
FAVOR DE MAF COLOMBIA S.AS NIT. 900.839.702-9 CONTRA ORFA
LUCIA GIRALDO GIRALDO C.C 21.660.122**

**DEMANDANTE
MAF COLOMBIA S.AS
NIT. 900.839.702-9**

**DEMANDADO
ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO
C.C. 21.660.122**

**APODERADO
CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C N.º 79.397.838 DE BOGOTA T.P. N. 152.224 CSJ
AVENIDA AMERICAS Nº 46-41 TELEFONO: 7420719 EXT 14839
BOGOTA D.C.**

SEÑOR
JUEZ
E.

S.

D.

(REPARTO)

REF. Solicitud de **PAGO DIRECTO**, conforme a lo normado en el Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013 de **MAF COLOMBIA S.A.S.** contra **ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO**.

PODER ESPECIAL

MAF COLOMBIA S.A.S. ("MAFCOL") entidad constituida mediante documento privado de accionista único del 30 de marzo de 2015, inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de Abril de 2015 bajo el N° 01927523 del Libro IX, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **RAÚL ANDRÉS MIER BARRERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.753.491 conforme se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; por medio del presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. ("AECSA")**, sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.397.838** o quien haga sus veces, para que a nombre de **MAFCOL** inicie, adelante y lleve hasta su terminación el trámite de ejecución mediante el mecanismo de **PAGO DIRECTO**, conforme a lo normado en el Decreto 1835 de 2015 en su artículo 2.2.2.4.2.3 y la Ley 1676 de 2013 (ley de Garantías Mobiliarias) en su artículo 60 y ss, en contra de **ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO**, con el fin que se profiera orden de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **EHL-218** (el "Vehículo") acorde al contrato de garantía mobiliaria registrada No. **956** (el "Contrato de Garantía").

Para el cumplimiento de la labor encomendada y atendiendo el principio procesal de postulación consagrado en el Art. 73, en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso (el "C.G.P."), **AECSA** queda ampliamente facultado para que por intermedio de su representante legal sustituya el presente Poder al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su terminación el trámite de ejecución mediante el mecanismo de **PAGO DIRECTO** de **MAFCOL**, en contra de **ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO**, con el fin que se profiera orden de aprehensión y entrega del Vehículo acorde con el Contrato de Garantía.

El presente Poder que se otorga con las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., en especial las de condlar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Igualmente, **AECSA** queda facultado para que en caso de remate del Vehículo que constituye la garantía real y/o cualquier otro, haga postura por cuenta del crédito y/o pida su adjudicación a favor de **MAFCOL**.

En adelante **AECSA**, sin intervención de **MAFCOL** podrá cambiar o renovar al abogado que la representa.

Atentamente,


RAÚL ANDRÉS MIER BARRERA
C.C. No. 79.753.491
Representante Legal
MAF COLOMBIA S.A.S
Nit. 900.839.702-9

Acepto,


CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. No. 79.397.838
Gerente Jurídico y Representante Legal
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.

26
367

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE MAYOR CUANTIA (reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA LA MOBILIARIA DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACA EHL218 MEDIANTE EL MECANISMO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 60 DE LA LEY 1676 DE 2013 Y EL ART. 2.2.2.4.2.3 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1835 DE 2015 DENOMINADO PAGO DIRECTO (GARANTIAS MOBILIARIAS)

De
CONTRA: MAF COLOMBIA S.A.S NIT: 900.839.702-9
ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO C.C 21.660.122

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 1527224 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **MAF COLOMBIA S.A.S.**, entidad constituida mediante documento privado de accionista único del 30 de marzo de 2015, inscrita en la cámara de comercio el 7 de abril de 2015 bajo el N° 01927523 del libro IX, con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por el Señor **RAUL ANDRES MIER BARRERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con C.C N° 79.753.491 conforme se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio. cordialmente concurre a su despacho para manifestarle que por medio del presente escrito y en virtud del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el Art 2.2.2.4.2.3. del decreto reglamentario 1835 de 2015, solicito se sirva **ORDENAR LA APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas **EHL218** de propiedad de la señora **ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con C.C 21.660.122 de Cocorná Antioquia, al acreedor garantizado **MAF COLOMBIA S.A.S.**, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

1. La señora **ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO** adquirió la obligación No. 956 con **MAF COLOMBIA S.A.S.**, para la compra del vehículo automotor de placas **EHL218**.
2. **ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO** garantizo las obligaciones vigentes y futuras a través del contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia Del Acreedor.
3. Como garantía de la obligación adquirida **ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO** suscribió contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia Del Acreedor con el cual faculta al acreedor para ejecutar la Garantía Mobiliaria conforme a la **CLAUSULA ARTICULO 7. EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA. Sección 7.5 PAGO DIRECTO** misma que se adjunta a la presente solicitud.

4. A la fecha la obligación ha sido incumplida por parte de la deudora.

5. Conforme al incumplimiento de la deudora se encuentra a favor del acreedor el vehículo con la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN			
Placa:	EHL218	Modelo:	2018
Clase:	CAMIONETA	Línea:	FORTUNER
Chasis:	8AJCX8GSOJO691951	Serie:	8AJCX8GSOJO691951
Motor:	2TR-A315086	Marca:	TOYOTA
Servicio:	PARTICULAR	Color:	SUPER BLANCO

6. De acuerdo con la cláusula del contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia Del Acreedor "**MECANISMO DE EJECUCION**" se faculta al acreedor garantizado (**MAF COLOMBIA S.A.S**) para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el contrato, se inicie la ejecución de la garantía mobiliaria de acuerdo con el Art 60 de la ley 1676 de 2013 y al Art. 2.2.2.4.2.3. del decreto reglamentario 1835 de 2015, es decir mediante la modalidad de **PAGO DIRECTO**.

7. **MAF COLOMBIA S.A** se solicitó a la garante, **ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO** la entrega voluntaria del bien garantizado, de acuerdo con la comunicación que fue remitida a través de correo electrónico a la dirección RAPIDIESEL@HOTMAIL.COM, y habiendo transcurrido los cinco (5) días contados a partir de la solicitud, el garante no ha realizado el pago a la obligación ni la entrega voluntaria del bien objeto de garantía.

Acorde a lo pactado en el contrato de mutuo **Sección 7.5 Pago Directo literal 7.5.4** se realizó la notificación conforme a lo establecido Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

literal 7.5.4" El(los) garantes deberán entregar el vehículo a MAF, en el lugar establecido por este último, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en la que MAF le solicito hacerlo. La no entrega del vehículo en el lugar y/o dentro del plazo correspondiente, generara las siguientes consecuencias, que no relevan de ninguna manera al (a los) garante (s) ni a lo (los) deudor (es) de cumplir sus demás obligaciones.....

8. Que fue consultado el registro de Garantía Mobiliaria y se verifico que no existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y, por lo tanto, han sido surtidos todos los tramites de que trata el articulo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que regulo los mecanismos de ejecución individual por pago directo de una garantía mobiliaria.

27
368

28
369

PRETENSIONES

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, y teniendo en cuenta el contrato de prenda abierta sin tenencia (Garantía Mobiliaria) en la cláusula denominada "MECANISMOS DE EJECUCION". Solicito al señor juez:

Ordenar la **APREHENSION Y PONER A DISPOSICION** el vehículo de placas **EHL218** de propiedad de **ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO**, al acreedor garantizado **MAF COLOMBIA S.A.S**, y que a continuación se relaciona con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN			
Placa:	EHL218	Modelo:	2018
Clase:	CAMIONETA	Línea:	FORTUNER
Chasis:	8AJCX8GSOJO691951	Serie:	8AJCX8GSOJO691951
Motor:	2TR-A315086	Marca:	TOYOTA
Servicio:	PARTICULAR	Color:	SUPER BLANCO

SEGUNDO: Solicito se sirva oficiar a la policía Nacional- Sección Automotores indicando que vez capturado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado **MAF COLOMBIA S.A.S** en el concesionario más cercano en el momento de la captura que relaciono continuación:

- BARRANQUILLA:** Cr. 59 B # 77 B - 94
Cr. 10 #5 - 90 Bodega 47. Parque logístico SENTEL
- BOGOTA:** Cl. 222 # 45 - 11
- BUCARAMANGA:** Cr. 27 # 56 - 19
- CUCUTA:** Cr. 7 # 10 - 502 Autopista internacional
- FLORIDABLANCA:** Cr. 27 # 56 - 19
- MEDELLIN:** Cl. 100 C Sur # 50 - 83 La Estrella

TRÁMITE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior solicitud se fundamenta y se solicita de acuerdo con las siguientes leyes y normas legales en los artículos 57, 58 y 60 de la Ley 1676 de 2013 (ley de garantías mobiliarias), Decreto Reglamentario 1835 de 2.015 artículo 2.2.2.4.2.3, Decreto 400 de 2014 y Resolución 834 de 2014 que adoptó los formularios y tarifas para el registro y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Señor Juez, es usted competente por tratarse de un proceso de **MAYOR** cuantía, la cual estimo según el formulario de ejecución de la garantía mobiliaria en la suma de (**\$ 145.026.421**) M/CTE, como quiera que el valor de la misma **EXCEDE LOS 150 SMLMV** y por la naturaleza del asunto.

ANEXOS

Anexo a esta solicitud los siguientes documentos:

- Poder especial para actuar otorgado por la demandante al suscrito para impetrar la presente acción.
- Certificado existencia y representación legal de la parte demandante de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Certificado de Tradición del vehículo de placas **EHL218**
- Comunicación notificando la ejecución de la garantía mobiliaria.
- Contrato Original de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia Del Acreedor **EHL218**
- Formulario de Registro de Inscripción de Garantía Mobiliaria.
- Formulario de Modificación de la Garantía Mobiliaria
- Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria.
- Copia de la solicitud en medio magnético unidad de CD.

AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis autorizados para que revisen la presente solicitud, soliciten copias, retiren los originales, demás actuaciones propias de dependencia judicial a los dependientes judiciales que relaciono a continuación: LEIDY JOHANNA CUBILLOS ARIZA C.C 52.739.565 T.P 05.377 C.S.J. BRAYAN ALEJANDRO PLAZAS ESCAMILLA C.C 1.010.240.724. **LOS AUTORIZO PARA REVISAR EL PROCESO, RETIRAR DOCUMENTOS, DESGLOCE Y RETIRO DE OFICIOS**

NOTIFICACIONES

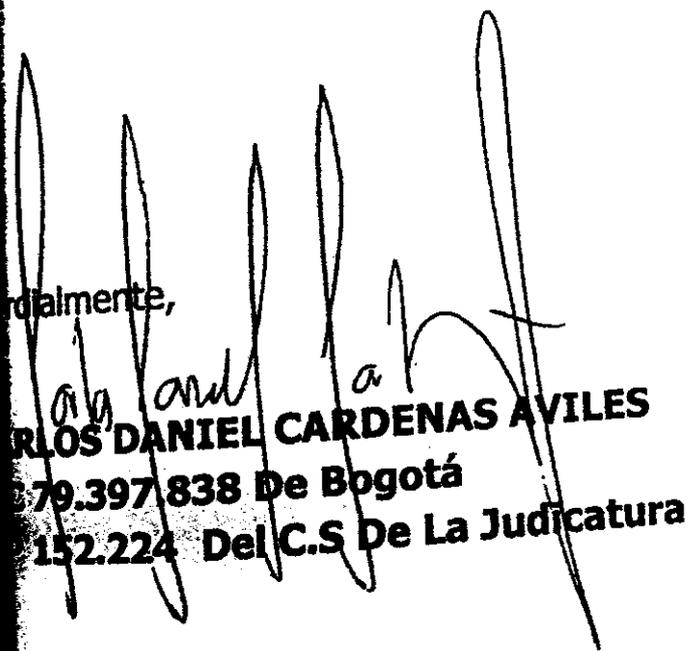
Recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

- El Acreedor Garantizado **MAF COLOMBIA S.A.S.**, por intermedio de su Representante Legal, recibe notificaciones en Carrera 7 # 71-52, torre B, piso 17 de Bogotá te llegaran por correo electrónico dvasquez@mafcolombia.co
5186300 Ext 1341-1333.

El garante recibirá notificaciones a través del correo electrónico RAPIDIESEL@HOTMAIL.COM
En la dirección conjunto alameda real casa 12. Cartagena Bolívar

OTARÍA DE El suscrito las recibiré en la dirección Av. Américas No.46-41 de Bogotá Tel: 7420719,
correo electrónico notificacionesjudiciales@aecea.co. Johanna.cubillos565@aecea.co

rdialmente,


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
79.397.838 De Bogotá
152.224 Del C.S De La Judicatura

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Acreeador garantizado	MAF COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.839.702-9
Garante(s):	ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO
Identificación:	21060122
Domicilio:	CARTAGENA - BOLIVAR
Dirección:	CONJUNTO ALAMEDA REAL CASA12, OTROS, CARTAGENA, BOLIVAR, Colombia.
Correo electrónico:	RAPIDIESEL@HOTMAIL.COM
Deudor(es):	ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO
Identificación:	21060122
Domicilio:	CARTAGENA - BOLIVAR
Dirección:	CONJUNTO ALAMEDA REAL CASA12, OTROS, CARTAGENA, BOLIVAR, Colombia.
Correo electrónico:	RAPIDIESEL@HOTMAIL.COM
Dirección y ciudad de permanencia del vehículo	CONJUNTO ALAMEDA REAL CASA12, OTROS, CARTAGENA, BOLIVAR, Colombia.

31
372

CICMIO
1A19312896
CICMIO

PARTES

Entre el acreedor garantizado MAF COLOMBIA S.A.S., sociedad debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con la ley de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá ("MAF") y la(s) Persona(s) que suscribe(n) el presente Contrato en su calidad de Garante(s) y de Deudor(es) (Garante(s), Deudor(es) y MAF conjuntamente las "Partes"), se celebra el presente contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia del acreedor (el "Contrato") el cual se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, el Código Civil, la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (la ley 1676 de 2013 conjuntamente con sus decretos reglamentarios la "Ley 1676 de 2013") y demás disposiciones aplicables de tiempo en tiempo.

CONSIDERACIONES

- El(los) Deudor(es) obtuvo(ron) de MAF financiación para la adquisición de un Vehículo;
- Para garantizar la obligación de pago a cargo del(de los) Deudor(es) en virtud de la financiación a que se refiere la Consideración 1 anterior, el(los) Deudor(es) se obligó(aron) a suscribir el presente Contrato y constituir la Garantía Mobiliaria;
- En consideración a lo antedicho y a los pactos y convenios mutuos aquí contemplados, y con la intención de obligarse legalmente con la suscripción de este Contrato, las Partes han acordado constituir esta Garantía Mobiliaria, la cual se regirá por la ley colombiana aplicable y en particular por las siguientes:

CLÁUSULAS

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Sección 1.1. Definiciones

Los términos que se definen a continuación con la primera letra en mayúscula, cuando se utilicen en el presente Contrato o en cualquier a sus anexos tendrán los significados que se especifican en el presente Contrato a menos que expresamente se indique lo contrario:

- 1.1.1. **"Gravamen":** Significa, con respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso, derecho de retención, prenda, pignoración, usufructo, cargo, cesión a un fideicomiso, cesión en garantía, anticresis o cualquier otro negocio o acto jurídico, cuyo propósito sea constituir una garantía, limitación o desmembración del dominio respecto de dicho activo; (ii) cualquier embargo o medida similar; (iii) el derecho de cualquier Persona, bajo cualquier contrato, incluyendo de venta condicional, leasing financiero o contrato con retención del título (o cualquier arrendamiento financiero que tenga sustancialmente el mismo efecto económico de los antes mencionados) con relación a dicho activo; o (iv) en el caso de valores, cualquier opción de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichos valores;
- 1.1.2. **"Persona":** Significa cualquier persona natural o jurídica, patrimonio autónomo (o similar), asociación, fundación o corporación sin ánimo de lucro, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad;
- 1.1.3. **"Requerimiento de Ley":** Significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, laudo arbitral, fallo judicial o decisión de cualquier autoridad gubernamental, que le sea aplicable u obligatorio a la Persona o cualquiera de sus propiedades o activos, o al cual la Persona esté sujeta.

Sección 1.2. Interpretación

Salvo que el contexto del presente Contrato lo requiera de manera diferente, las siguientes reglas serán utilizadas para interpretar este Contrato:

- 1.2.1. Siempre que se use la conjunción disyuntiva "o" se estará usando de manera inclusiva, a no ser que expresamente se indique lo contrario;
- 1.2.2. Cualquier referencia a una Parte de un documento incluye a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha Parte;
- 1.2.3. Salvo que el contexto requiera otra cosa: (a) cualquier definición de o referencia a cualquier contrato, instrumento u otro documento se debe entender como referido a dicho contrato, instrumento o documento tal como haya sido modificado, adicionado o enmendado (sujeto a todas las restricciones previstas en este Contrato para la modificación, adición o enmienda de dicho contrato, instrumento o documento); (b) cualquier referencia a una Persona se deberá entender como si incluyera a sus sucesores o cesionarios que se ajusten a las disposiciones de este Contrato; (c) cualquier referencia a los artículos, secciones, literales, numerales o anexos se deberá entender referida a los artículos, secciones, literales, numerales o anexos del presente Contrato; (d) cualquier referencia a los artículos, secciones, literales, numerales o anexos incluye cualquier modificación o adición a estos, pero sin tener en cuenta cualquier modificación o adición hecha en violación de dicho documento o del presente Contrato (e) las palabras "activos", "bienes" o "propiedad" se deben entender con el mismo significado y efecto y referidas a todos los bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, incluidos dineros, títulos valores, títulos, cuentas, propiedad intelectual y derechos contractuales;
- 1.2.4. Los documentos que se adjuntan como anexos al presente Contrato se entenderán como parte integrante del mismo;
- 1.2.5. Las referencias a leyes aplicables o a disposiciones legales, incluyen todas las leyes aplicables o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o reemplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de los mismos.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y MONTO MÁXIMO

Sección 2.1. Objeto

Por medio del presente Contrato el(los) Garante(s) constituye(n) a favor de MAF una Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición (la "Garantía Mobiliaria") sobre el vehículo automotor descrito en la cláusula cuarta del presente Contrato (el "Vehículo") para respaldar y garantizar con ella el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas (como dicho término se define en el ARTICULO 3 del presente Contrato de Garantía), y se establecen los derechos y obligaciones de las Partes respecto del Contrato, la Garantía Mobiliaria y el Vehículo.

Sección 2.2. Monto máximo

El monto de dinero máximo cubierto por la Garantía Mobiliaria asciende a la suma de Ciento Setenta y Cinco Millones Seiscientos Treinta Mil Pesos (COP\$ 175.630.000).

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES GARANTIZADAS Y GARANTÍA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN

Sección 3.1. Obligaciones Garantizadas

Mediante el presente Contrato y la Garantía Mobiliaria garantiza el cumplimiento de, además de...

Garantía

todas las obligaciones presentes o futuras, que directa o indirectamente, como obligado(s) principal(es), subsidiario(s), codeudor(s), fiador(s) o garante(s), conjunta o separadamente, debe(n) el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(s) a MAF, conforme con los montos, condiciones y plazos previstos en los documentos que los instrumentan, incluyendo pero no limitándose al capital adeudado, intereses de plazo, intereses de mora, seguros, costos, honorarios, comisiones, cargos, gastos, indemnizaciones, cláusulas penales, multas, impuestos, derechos de registro del presente Contrato y cualquier otro rubro originado en cualquier obligación presente o futura que llegare(n) a contraer el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) en contraprestación de cualquier servicio adicional que le haya prestado MAF y demás obligaciones accesorias (las "Obligaciones Garantizadas").

Sección 3.2. Garantía prioritaria de adquisición

3.2.1 Las Partes hacen constar que, conforme lo indicado en el artículo 8, 22, 43 y 54 de la Ley 1678 de 2013, la garantía mobiliaria que se constituyen a favor de MAF, tiene la condición de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición debido a que el crédito otorgado por MAF al(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es), financió directamente la adquisición del Vehículo.

3.2.2 El(los) Garante(s) autoriza(n) irrevocablemente a MAF para realizar el registro haciendo mención al carácter especial de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición.

ARTÍCULO 4. BIENES OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Sección 4.1. El Vehículo

El Vehículo respecto de las cuales se constituye Garantía Mobiliaria mediante el presente Contrato es el que a continuación se describe:

No. Serie o VIN	BAJCX8GS0J0691951	Línea	FORTUNER 2.2 TL TP 2700CC 4X2 E
No. Chasis	BAJCX8GS0J0691951	Marca	TOYOTA
No. Motor	2TR-A315086	Modelo	2018
Clase	CAMIONETA PASAJ.	Placa	EHL-218
Color	SUPER BLANCO	Servicio	Particular

Sección 4.2. Restricción de negociabilidad

El(los) Garante(s) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar el Vehículo, ni en todo ni en parte, ni constituir otras garantías, cualquier sea su tipo, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de MAF.

Sección 4.3. Bienes derivados o atribuibles

4.3.1. La Garantía Mobiliaria, incluye y se extenderá, además del Vehículo, a todos los bienes derivados o atribuibles de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1678 de 2013, y comprende todos los mecanismos, piezas, partes y accesorios, presentes y futuros, que se usen en el Vehículo o adhieran al mismo;

4.3.2. La Garantía Mobiliaria, incluye y se extenderá también el importe de la indemnización que llegare a existir por concepto del seguro todo riesgo o cualquier otro seguro que se contrate sobre el Vehículo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito, o sobre la persona del(los) Garante(s) y/o del(los) Deudor(es). Igualmente, tratándose de Vehículos de servicio público, la Garantía Mobiliaria se extenderá al "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual en caso de ejecución, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es), renuncia(n) desde ahora a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre el Vehículo.

ARTÍCULO 5. CONSTITUCIÓN, VIGENCIA, INSCRIPCIÓN Y OponIBILIDAD

Sección 5.1. Constitución

Mediante el presente Contrato el(los) Garante(s) constituye respecto del Vehículo, a favor de MAF, la Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sin tenencia en los términos de la Ley 1678 de 2013.

Sección 5.2. Vigencia

5.2.1. El presente Contrato estará vigente desde la Fecha de Firma hasta que el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) haya(n) extinguido la totalidad de las Obligaciones Garantizadas, y durante toda su vigencia será obligatorio para las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios;

5.2.2. La Garantía Mobiliaria que se constituye por el presente Contrato, así como la inscripción y registro de dicho Gravamen en el Registro de Garantías Mobiliarias y/o cualquier otro registro especial, incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y el registro en la Cámara de Comercio del domicilio del(los) Garante(s) y/o del(los) Deudor(es) (los "Registros"), según la naturaleza y clase del Vehículo, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Firma, prorrogables automáticamente por términos iguales sucesivos mientras que esté vigente el Contrato.

Sección 5.3. Inscripción y oponibilidad

5.3.1. El presente Contrato será inscrito en el registro de garantías mobiliarias y en cualquier otro Registro que para efectos de su existencia, validez u oponibilidad se requiera;

5.3.2. Se entenderá que el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) han cumplido con su obligación de constituir esta Garantía Mobiliaria solo cuando el Contrato sea inscrito en los términos de la ley de la presente Sección.

ARTÍCULO 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sección 6.1. Obligaciones solidarias

Serán obligaciones solidarias a cargo del(los) Garante(s) y del(los) Deudor(es), además de las previstas en la Ley 1678 de 2013, las siguientes:

6.1.1. Asumir y pagar la totalidad de los costos y gastos directos e indirectos que se causen como consecuencia del

otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución, del presente Contrato y/o la Garantía Mobiliaria, en cualquiera de los Registros;

6.1.2. En caso de que MAF tenga que promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la Garantía Mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos contemplados en la Ley 1678 de 2013 y en este Contrato, para obtener el pago de las Obligaciones Garantizadas, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) asumirá(n) solidariamente todos los costos y gastos que se causen como consecuencia de ello, incluyendo pero sin limitarse a avakios (incluyendo el Avakio), arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes;

6.1.3. Asumir y pagar la totalidad de los impuestos, costos y gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización y en general la totalidad de los costos y gastos que puedan generarse o derivarse de la propiedad, uso o tenencia del Vehículo;

6.1.4. Mantener el Vehículo en perfecto estado ejecutando a su costa todas las reparaciones y mantenimiento que para ello fueren necesarias, asumiendo para todos los efectos en la conservación del Vehículo, las mismas obligaciones y responsabilidades que corresponden a un comodatarario, las cuales ejercerá a título gratuito. El(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) podrá(n) usar el Vehículo, conforme al uso común de los de su clase;

6.1.5. Pagar oportunamente los impuestos, tasas y cualquier otro necesario o exigido en virtud de cualquier Requerimiento de Ley en relación con el Vehículo;

6.1.6. Mantener al día todas las licencias, permisos y documentos necesarios o exigidos en virtud de cualquier Requerimiento de Ley o cualquier autoridad gubernamental para explotar, usar, o movilizar el Vehículo;

6.1.7. Informar a MAF cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia;

6.1.8. Sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional, mantener el Vehículo habitualmente en la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. Para cambiar el lugar de permanencia habitual del Vehículo, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) deberá(n) contar con autorización previa, expresa y escrita de MAF;

6.1.9. Abstenerse de trasladar el Vehículo fuera del país, salvo que cuente para el efecto con autorización previa, expresa y escrita de MAF;

6.1.10. Permitir en cualquier momento a MAF, a través de sus empleados o terceras Personas designadas o autorizadas por ésta, que inspeccione el Vehículo para verificar su existencia, conservación y estado. El(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) asumirán los costos y gastos que se deriven de la revisión técnico-mecánica que sea necesaria, a juicio de MAF, para establecer el estado y condiciones del Vehículo;

6.1.11. Poner el Vehículo a disposición de MAF para su inspección, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicite hacerlo;

6.1.12. Suministrar de inmediato a MAF, cuando éste último lo solicite en cualquier momento, balances, declaraciones de renta o informes totales o parciales, sobre su endeudamiento, situación económica o patrimonial, o

393

Una vez

sobre hechos que, a juicio de MAF, puedan tener un impacto respecto del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas o cualquier de sus obligaciones derivadas del presente Contrato o alterar su situación patrimonial;

6.1.13. Entregar el Vehículo a MAF, en el lugar establecido por este último, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicite hacerlo en los términos de la Sección 7.5.4 siguiente;

6.1.14. Mantener el Vehículo libre de Gravámenes;

6.1.15. Abatenerse de enajenar el Vehículo sin la previa autorización de MAF;

6.1.16. Abatenerse de pignorar o gravar el Vehículo;

6.1.17. Informar de manera inmediata a MAF, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda poner en peligro la existencia o valor del Vehículo, o afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución del presente Contrato o de la Garantía Mobiliaria e informar de manera inmediata a MAF la presencia de cualquier Gravamen o medida de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el Vehículo, tan pronto como tenga conocimiento de ellas;

6.1.18. Mantener vigente y exigible la presente Garantía Mobiliaria durante toda la vigencia del presente Contrato. Con la suscripción del presente contrato se entiende otorgada la autorización a favor de MAF para efectuar todos los trámites pertinentes al registro de la Garantía Mobiliaria, así como modificaciones, prorrogas, transferencia y/o ejecución de la misma;

6.1.19. Cumplir sus obligaciones derivadas de todos los contratos y relaciones contractuales vigentes con MAF.

6.1.20. Entregar un certificado expedido por la SJIN o la autoridad que haga sus veces, en el que haga constar que el bien no tiene pendientes judiciales, trámites que será a costo del Garante y/o el(los) Deudor(es).

Sección 6.2. Obligaciones de MAF
Durante toda la vigencia del Contrato, MAF estará obligado a Cumplir las obligaciones derivadas del mismo y las establecidas en la Ley 1676 de 2013.

ARTÍCULO 7. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Sección 7.1. Eventos en que procede la ejecución
Ante la ocurrencia y/o continuación de cualquiera de los eventos que se especifican en las secciones 7.1.1 a 7.1.4 siguientes (los "Eventos de Incumplimiento"), MAF podrá, mediante notificación al(a) los) Garante(s) y/o Deudor(es), declarar el incumplimiento del Contrato:

7.1.1. Incumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato;

7.1.2. Incumplimiento de cualquier obligación derivada de cualquier contrato o relación contractual vigente entre MAF y el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es);

7.1.3. Incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas;

7.1.4. Que el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) haga(n) o haya(n) hecho una manifestación, declaración o garantía falsa, inexacta, o que alguna deje de ser cierta o correcta durante la vigencia del presente Contrato.

Sección 7.2. Aceleración

7.2.1. Ante la ocurrencia de cualquier Evento de incumplimiento o el fallecimiento del(de) los) Garante(s) y/o del(de) los) Deudor(es), MAF podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados y exigir de inmediato el pago de todas las Obligaciones Garantizadas, previa información al Garante con cinco (5) Días Hábiles de antelación;

7.2.2. Si MAF resolviere dar por vencidos todos los plazos estipulados, se causarán, desde la fecha de solicitud del pago anticipado, intereses de mora a la tasa pactada en los documentos de deuda.

Sección 7.3. Opciones de MAF para ejecutar la Garantía Mobiliaria

Ante la ocurrencia y/o continuación de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, MAF podrá proceder a ejecutar la Garantía Mobiliaria, para lo cual podrá hacer uso, a su elección, de cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley 1676 de 2013.

Sección 7.4. Aprehesión del Vehículo
En todos aquellos casos en que, conforme al presente Contrato o Ley 1676 de 2013, proceda o se requiera aprehender el Vehículo, se seguirá el siguiente trámite:

7.4.1. MAF solicitará la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega del Vehículo ante la autoridad jurisdiccional competente de que trata el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, anexando copia del Contrato de garantía;

7.4.2. Para la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega del Vehículo:

7.4.2.1. MAF acreditará el inicio de la ejecución de la Garantía Mobiliaria, con la inscripción del formulario de ejecución en el Registro correspondiente;

7.4.2.2. MAF acreditará la renuncia de(los) Garante(s) a la entrega del Vehículo así:

7.4.2.2.1. Tratándose de la ejecución de la garantía mediante pago directo a que se refiere la Sección 7.5 siguiente, la renuncia a la entrega será acreditada por MAF mediante declaración en ese sentido;

7.4.2.2.2. Tratándose de la ejecución de la garantía mediante ejecución especial a que se refiere la Sección 7.6 siguiente, la renuncia a la entrega será acreditada por MAF mediante certificación proveniente de la Cámara de comercio o del notario, según sea el caso, del estado del proceso de ejecución especial de la garantía.

7.4.3. Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del Vehículo a MAF o al tercero designado por este, anexando el Contrato o el requerimiento para la entrega del Vehículo;

7.4.4. La orden de aprehensión y entrega del Vehículo se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición alguna;

7.4.5. Cuando por las condiciones de la garantía no sea posible hacer la entrega material del Vehículo a MAF, el(los) Garante(s) se hará(n) responsable(s) de su custodia y guarda, y permitirá a MAF, directamente o a través de un tercero, verificar su estado en cualquier momento y realizar su mantenimiento de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1676 de 2013;

7.4.6. El(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) serán responsables del pago de todos los gastos y costos que MAF deba asumir para la custodia y conservación del Vehículo desde la fecha de la aprehensión efectiva hasta la fecha en que termine el trámite de ejecución de la garantía o la Fecha Efectiva de Transferencia, lo que ocurra después. MAF procederá a pagar los gastos y costos de custodia y conservación del Vehículo pero tendrá derecho a obtener reembolso de los mismos por parte del(de) los) Garante(s) y/o del(de) los) Deudor(es) o con cargo al Vehículo o el fruto de su liquidación, según sea el caso;

7.4.7. En virtud de lo dispuesto en el presente Contrato, las Partes acuerdan que, en el desarrollo de cualquiera de los procesos de ejecución de la Garantía Mobiliaria, MAF tendrá derecho de custodiar el Vehículo en sus propios depósitos o de los terceros que seleccione libremente;

7.4.8. Sección 7.5. Pago directo

Si MAF decide ejecutar la Garantía Mobiliaria mediante el pago directo establecido en el artículo 60 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, podrá satisfacer su crédito directamente con el Vehículo objeto de Garantía Mobiliaria, caso en el cual las Partes procederán de la siguiente manera:

7.5.1. MAF le informará al(los) Garante(s) su decisión de iniciar el trámite de pago directo, mediante comunicación que se hará en los términos del presente Contrato;

7.5.2. MAF comenzará el pago directo de la Garantía Mobiliaria mediante la inscripción en el registro de garantías mobiliarias del formulario registral de ejecución, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución. No obstante lo anterior, MAF podrá si así lo decide libremente, avisar directamente al(a) los) Garante(s) y/o Deudor(es) acerca de la ejecución en los términos del presente Contrato;

7.5.3. MAF consultará el registro de garantías mobiliarias a efecto de verificar (i) la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo Vehículo objeto de ejecución y (ii) su prelación. En caso de existir otro acreedores, MAF les remitirá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la inscripción del formulario de ejecución, una copia de dicho formulario para que le informen a MAF acerca del monto de la obligación a su favor;

7.5.4. El(los) Garante(s) deberá(n) entregar el Vehículo a MAF, en el lugar establecido por este último, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicite hacerlo. La no entrega del Vehículo en el lugar y/o dentro del plazo correspondientes, generará las siguientes consecuencias, que no relevan de ninguna manera al(a) los) Garante(s) ni al(a) los) Deudor(es) de cumplir sus demás obligaciones:

7.5.4.1. Se causará a cargo del(de) los) Garante(s) y del(de) los) Deudor(es), la obligación de pagar a MAF, a título de cláusula penal sancionatoria, multa o apremio, por cada día de mora en la entrega, una suma equivalente al 0.5% del valor del Vehículo. Las Partes dejan expresa la cláusula penal

374

34
375

sancionatoria, multa o apremio, no tiene ninguna relación con la mora en el pago de las obligaciones dinerarias a cargo del(de los) Garante(s) y/o del(de los) Deudor(es), cuyas consecuencias exclusivas dicen con el pago de los intereses de mora a que haya lugar conforme a las cláusulas contractuales que lo prevean.

7.5.4.2. MAF podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del Vehículo, sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en la Ley 1676 de 2013, en los términos de la Sección 7.4 anterior.

7.5.5. Una vez el Vehículo esté en poder de MAF, iniciará el proceso de escogencia de un perito evaluador para que haga y entregue un avalúo del Vehículo (el "Avalúo"), por sorteo de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades de Colombia en los términos del parágrafo 3 del artículo 80 de la ley 1676 de 2013.

7.5.6. Una vez haya sido designado el perito evaluador, la Superintendencia de Sociedades le comunicará tal designación por correo electrónico.

7.5.7. MAF procederá a pagar los honorarios del perito evaluador pero tendrá derecho a obtener reembolso de los mismos por parte del(de los) Garante(s) y/o del(de los) Deudor(es) o con cargo al Vehículo o el fruto de su liquidación, según sea el caso.

7.5.8. Previa acreditación del pago del Avalúo al perito evaluador, este deberá emitir y presentar a las Partes el Avalúo del Vehículo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique su designación. Las Partes dejan expresa constancia, en el sentido que si por cualquier motivo el Avalúo no es emitido en dicho plazo, ello no tendrá ningún impacto negativo respecto de la validez o eficacia del proceso o del Avalúo emitido, el cual seguirá siendo plenamente válido y eficaz.

7.5.9. Cualquiera de las Partes podrá presentar observaciones al Avalúo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega por parte del perito evaluador, remitiendo copia de las mismas a la otra Parte de manera simultánea a la presentación de sus observaciones. Las Partes dejan expresa constancia en el sentido que cualquier observación al Avalúo, presentadas por fuera del término previsto para el efecto, será ignorada por el perito evaluador y no producirá ningún efecto, asumiendo para todos los efectos que no fue presentada. Cuando no se presenten observaciones al Avalúo por ninguna de las Parte o las mismas no se presenten oportunamente, el perito evaluador procederá a entregar el avalúo definitivo a las Partes (el "Avalúo Definitivo"), el Día Hábil siguiente al vencimiento de los cinco (5) Días Hábiles de que trata esta Sección 7.5.9.

7.5.10. Cuando alguna de las Partes hubiera presentado observaciones oportunamente al Avalúo en los términos de la Sección 7.5.9 anterior, la otra Parte podrá presentar comentarios frente a las observaciones hechas, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al vencimiento del término a que se refiere dicha Sección 7.5.9.

7.5.11. De haberse presentado observaciones al Avalúo por las Partes, el perito evaluador las evaluará junto con los comentarios a las mismas, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del término a que se refiere la Sección 7.5.10 anterior. El perito evaluador procederá a entregar el Avalúo Definitivo a las Partes, el Día Hábil siguiente al vencimiento de los diez (10) Días Hábiles de que trata esta Sección 7.5.10. Las Partes dejan expresa constancia, en el sentido que si por cualquier motivo el Avalúo no es emitido en dicho plazo, ello no tendrá ningún impacto negativo respecto de la validez o eficacia del proceso o del Avalúo emitido, el cual seguirá siendo plenamente válido y eficaz.

7.5.12. El valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo será obligatorio para las Partes.

7.5.13. Una vez emitido el Avalúo Definitivo, MAF tendrá derecho a transferir el Vehículo a su nombre o a nombre de un tercero, en virtud del mandato contenido en Sección 7.8 del presente Contrato. El registro de propiedad correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y cualquier otro Registro) deberá proceder a inscribir la propiedad a solicitud de MAF, solicitud que acompañará de (i) una copia del Contrato, (ii) una copia del formulario registral de ejecución y (iii) una declaración juramentada en la que MAF manifieste haber culminado el procedimiento de apropiación, para efectos de acreditar el ejercicio de su derecho.

7.5.14. En caso de que existan controversias sobre el valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo, después de apropiado el Vehículo y finalizado el procedimiento de pago directo, la Parte interesada podrá acudir al mecanismo de solución de controversias a que se refiere el Artículo 9 siguiente, sin que

el resultado de dicho trámite afecte de ninguna manera el pago directo ni la apropiación del Vehículo por parte de MAF.

7.5.15. Para todos los efectos relacionados con este Contrato, se entenderá que la fecha efectiva de transferencia del Vehículo es aquella en que se inscriba a MAF o al tercero como propietario del mismo en el Registro Único Nacional de Tránsito ("Fecha Efectiva de Transferencia").

7.5.16. Si el valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo es inferior al valor de las Obligaciones Garantizadas con corte a la Fecha Efectiva de Transferencia, MAF se pagará sus acreencias con el Vehículo hasta el valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo, y conservará el derecho a realizar el cobro del saldo insatisfecho de las Obligaciones Garantizadas.

7.5.17. Si el valor del Vehículo según el Avalúo Definitivo es superior al valor de las Obligaciones Garantizadas con corte a la Fecha Efectiva de Transferencia, MAF procederá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a Fecha Efectiva de Transferencia, a constituir en el Banco Agrario el o los depósitos judiciales a nombre del acreedor inscrito inmediatamente siguiente en el registro de garantías mobiliarias, quien a su vez agotará el mismo procedimiento si existieren otros acreedores posteriores en el registro.

7.5.18. Culminado el procedimiento de pago directo, MAF inscribirá el formulario de terminación de la ejecución, modificación o cancelación de la inscripción, cuando corresponda.

Sección 7.6. Ejecución especial

Si MAF decide ejecutar la Garantía Mobiliaria mediante el mecanismo de ejecución especial establecido en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, las Partes procederán de la siguiente manera:

7.6.1. MAF comenzará la ejecución especial de la Garantía Mobiliaria mediante la inscripción en el registro de garantías mobiliarias del formulario registral de ejecución, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución. No obstante lo anterior, MAF podrá si así lo decide libremente, avisar directamente al(a los) Garante(s) acerca de la ejecución de la garantía.

7.6.2. Comenzada la ejecución, MAF (i) solicitará la ejecución especial de la garantía a la Cámara de Comercio del domicilio del(de los) Garante(s) (a través de sus centros de conciliación si los tuvieren, o directamente en caso contrario) o a la Notaría que MAF seleccione libremente (la "Entidad de Ejecución"), (ii) solicitará a la Entidad de Ejecución el envío de una copia de la inscripción de la ejecución al(a los) Garante(s), y (iii) enviará una copia del formulario registral de ejecución a los demás acreedores garantizados que aparezcan inscritos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en la ejecución especial o inicien ejecución judicial.

7.6.3. La solicitud de la ejecución especial de la Garantía Mobiliaria contendrá al menos lo exigido en la Ley 1676 de 2013:

7.6.4. Si la solicitud cumple todos los requisitos y documentos a que se refiere la Sección 7.6.3 anterior, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la presentación de la solicitud ante la Entidad de Ejecución, esta última, una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos y documentos, dará inicio al procedimiento de ejecución especial de la Garantía Mobiliaria, mediante acta de inicio de la ejecución especial que dará cuenta de la fecha de inicio del procedimiento y del contenido de la solicitud.

7.6.5. Si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos o documentos a que se refiere la Sección 7.6.3 anterior, la Entidad de Ejecución requerirá a MAF al correo electrónico que consta en el formulario de ejecución, para que dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes proceda a subsanar la solicitud. Si dentro del plazo otorgado, MAF no subsana los defectos de la solicitud, esta se entenderá desistida. Si dentro del plazo otorgado, MAF subsana los defectos de la solicitud, la Entidad de Ejecución dará inicio al procedimiento de ejecución especial de la Garantía Mobiliaria, mediante acta de inicio de la ejecución especial que dará cuenta de la fecha de inicio del procedimiento y del contenido de la solicitud.

7.6.6. Aceptada la solicitud, en cualquiera de las hipótesis a que se refieren las Secciones 7.6.4 o 7.6.5 anteriores:

7.6.6.1. La Entidad de Ejecución abrirá un expediente que quedará a disposición de las Partes;

7.6.6.2. MAF actualizará el formulario registral de ejecución con la información sobre el inicio del procedimiento;

7.6.6.3. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio:

Cinco de diez

11
33
376

7.6.6.3.1. La Entidad de Ejecución remitirá copia simple del acta de inicio del procedimiento que corresponderá al aviso, con destino:

- 7.6.6.3.1.1. Al(los) Garante(s);
- 7.6.6.3.1.2. Al(a los) Deudor(es);
- 7.6.6.3.1.3. A MAF;

7.6.6.3.1.4. A los acreedores concursantes de MAF con garantía mobiliaria sobre el mismo Vehículo, cumpliendo todos los requisitos y acompañando todos los documentos a que se refiere la Sección 7.6.3 anterior.

7.6.6.3.2. MAF enviará una copia del formulario registral de ejecución, a los demás acreedores garantizados que aparezcan inscritos en el registro de garantías mobiliarias con garantías concurrentes sobre el mismo Vehículo, a fin de que comparezcan dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación para hacer valer sus derechos en la ejecución especial, acreditando para ello los mismos requisitos y documentos que se requieren para el inicio de la ejecución. La comparecencia de otros acreedores garantizados con garantías concurrentes sobre el mismo Vehículo se registrará y seguirá el trámite previsto en la Ley 1676 de 2013.

7.6.7. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación a que se refiere la Sección 7.6.6.3 anterior, el(los) Garante(s) podrá(n) formular las oposiciones correspondientes a la ejecución, frente a MAF y/o frente a otro u otros de los acreedores garantizados que tengan garantías concurrentes sobre el mismo Vehículo objeto de la ejecución, las cuales formarán parte del expediente. El(los) Garante(s) tan solo podrá(n) oponerse a la ejecución especial de la Garantía Mobiliaria en los siguientes casos:

7.6.7.1. Extinción de la Garantía Mobiliaria, que solo podrá acreditarse (i) mediante la correspondiente certificación registral de su cancelación o (ii) mediante documento de cancelación de la Garantía Mobiliaria suscrito por las Partes con reconocimiento en texto y firmas ante notario público;

7.6.7.2. Extinción de las Obligaciones Garantizadas, lo cual solo podrá acreditarse por el(los) Garante(s), mediante documento de paz y salvo suscrito por MAF o el acreedor respectivo, con reconocimiento en texto y firmas ante notario público;

7.6.7.3. Las Obligaciones Garantizadas no son exigibles por estar sujetas a plazo o condición suspensiva, lo cual deberá probarse plenamente por el(los) Garante(s) para que proceda la ejecución;

7.6.7.4. Falsedad de la firma que se le atribuye como propia, o alteración del texto del título de deuda o del Contrato, lo cual solo podrá acreditarse por el(los) Garante(s) mediante certificado grafotécnico emitido por un grafólogo, en el que se indique que no existe ninguna duda sobre la alteración;

7.6.7.5. Error en la determinación de la cantidad exigible, lo cual solo podrá acreditarse por el(los) Garante(s) mediante certificado expedido en ese sentido por las compañías auditoras KPMG, Deloitte, PwC o Ernst & Young.

7.6.8. El escrito de oposición a la ejecución especial deberá identificar la causal en la cual se sustenta y deberá acompañarse de los elementos de prueba que se pretendan hacer valer según lo mencionado en los subnumerales anteriores;

7.6.9. La presentación de una oposición suspende el procedimiento de ejecución especial;

7.6.10. Las oposiciones presentadas por el(los) Garante(s) serán puestas en conocimiento de MAF y los demás acreedores, quienes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes se pronunciarán sobre las mismas, aportando las pruebas que pretendan hacer valer;

7.6.11. Todas las oposiciones, relacionadas o no expresamente en las Secciones 7.6.7.1 a 7.6.7.5 anteriores, se tramitarán de acuerdo al mecanismo de solución de controversias a que se refiere el Artículo 9 del presente Contrato, para lo cual la Entidad de Ejecución deberá remitir al Tribunal Arbitral respectivo, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de observaciones por parte de los acreedores a que se refiere la Sección 7.6.10 anterior, todo el expediente a que se refiere la Sección 7.6.6.1 anterior, conservando copia electrónica del mismo;

7.6.12. Para resolver las oposiciones, el Tribunal Arbitral competente aplicará el trámite establecido a continuación y en el artículo 67 de la Ley 1676 de 2013:

7.8.12.1. MAF, los demás acreedores garantizados y el(los) Garante(s) deberán concurrir, en el término previsto por el Tribunal Arbitral, a la audiencia citada para presentar sus alegatos;

7.8.12.2. Si los ejecutados no concurren a la audiencia habiendo justificado su inasistencia dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la convocatoria, el Tribunal Arbitral citará a una nueva audiencia para decidir las oposiciones. En el evento en que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de la audiencia, la autoridad jurisdiccional competente dejará constancia de este hecho y ordenará continuar con el procedimiento de ejecución especial, remitiendo el expediente a la entidad autorizada;

7.8.12.3. En la resolución de las oposiciones se aplicarán las siguientes reglas:

7.8.12.3.1. Si el Tribunal Arbitral estima procedente y fundada la oposición basándose en lo previsto en la Sección 7.6.7.1, 7.6.7.2 o 7.6.7.3, pondrá fin a la ejecución, ordenando al MAF o al acreedor garantizado respectivo el cumplimiento de su obligación de inscribir un formulario de registro de terminación. El Tribunal Arbitral comunicará mediante oficio al registro de garantías mobiliarias acerca de la terminación de la ejecución. Dicho oficio será entregado a MAF o al acreedor garantizado respectivo, quienes diligenciarán la inscripción del formulario de terminación de la ejecución dentro del plazo dispuesto en la Ley 1676 de 2013. Recibida por la Entidad de Ejecución la comunicación de que trata el numeral 5 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, ésta informará a las Partes acerca de la terminación de la ejecución especial remitiéndoles copia del oficio correspondiente;

7.6.12.3.2. Respecto de la oposición por las razones a que se refiere la Sección 7.6.7.4 anterior, el Tribunal Arbitral adelantará el trámite de tacha de falsedad y desconocimiento del Contrato o del título con el cual se pretende acreditar la existencia de la obligación. En el evento que prospere la oposición ordenará la terminación de la ejecución y la cancelación de la inscripción devolviendo el expediente a la Entidad de Ejecución, la cual cumplirá su orden;

7.6.12.3.3. Respecto de la oposición por las razones a que se refiere la Sección 7.6.7.5 anterior, en el evento que prospere la oposición respectiva, el Tribunal Arbitral determinará y fijará el monto preciso de la obligación y ordenará que se devuelva el expediente a la Entidad de Ejecución para continuar la ejecución especial sobre la cuantía fijada;

7.6.12.3.4. Si el Tribunal Arbitral no encuentra fundadas las oposiciones interpuestas por el(los) Deudor(es) y/o el(los) Garante(s), o acepta parcialmente las referidas al monto de la obligación garantizada, ordenará la devolución a la Entidad de Ejecución para que esta continúe con el procedimiento de ejecución especial.

7.6.13. En caso de que no se hubieren presentado oposiciones, o una vez resueltas y recibido el expediente a que se refiere la Sección 7.6.6.1 anterior por la Entidad de Ejecución, esta comunicará, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho expediente, al(a los) Deudor(es), al(a los) Garante(s) y a la totalidad de los acreedores garantizados, la decisión del Tribunal Arbitral y, de ser el caso, la continuación del procedimiento;

7.6.14. Dentro de los Diez (10) Días Hábiles siguientes (i) contados desde la fecha en que concluya el plazo a que se refiere la Sección 7.6.7 anterior sin que se hubieran formulado oposiciones a la ejecución o (ii) habiéndose presentado oposiciones a la ejecución, contados desde que concluya el plazo de tres (3) Días Hábiles a que se refiere la Sección 7.6.13 anterior, MAF:

7.6.14.1. Informará a la Entidad de Ejecución si opta (a) por la apropiación del Vehículo, (b) por su enajenación a un tercero con base en el Avalúo o (c) por su enajenación en pública subasta; y

7.6.14.2. Solicitará al(a los) Garante(s) la entregar el Vehículo, en un lugar específico.

7.6.15. El(los) Garante(s) deberá(n) entregar el Vehículo a MAF, en el lugar establecido por este último, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicite hacerlo en los términos de la Sección 7.6.14.2 anterior. La no entrega del Vehículo en el lugar y/o dentro del plazo correspondientes, generará las consecuencias a que se refiere la Sección 7.5.4 anterior, que no relevan de ninguna manera al(a los) Garante(s) ni al(a los) Deudor(es) de cumplir sus demás obligaciones;

Unidad de Ejecución

7.6.16. Si MAF opta por la apropiación del Vehículo o su enajenación a un tercero, se seguirá el procedimiento a que se refiere las Secciones 7.5.5 a 7.5.18 anteriores;

7.6.17. Si MAF opta por la enajenación del Vehículo en pública subasta, se seguirá el siguiente procedimiento:

7.6.17.1. El precio base de venta del Vehículo será el 70% del valor del Avalúo;

7.6.17.2. El Vehículo se enajenará al mejor postor;

7.6.17.3. En el evento en que no se logre la venta en martillo, MAF podrá en cualquier tiempo (i) tomar y adquirir el Vehículo en pago por el sesenta por ciento (70%) del valor del Avalúo o (ii) renunciar a la garantía, lo cual comunicará por escrito a(los) Deudores y a(los) Garante, sin que ello implique la condonación de las Obligaciones Garantizadas;

7.6.17.4. El registro de propiedad correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y cualquier otro Registro) deberá proceder a inscribir la propiedad a solicitud de MAF, quien acompañará dicha solicitud de la constancia de la adquisición proveniente del martillo, de la Entidad de Ejecución o de MAF cuando corresponda.

Sección 7.7. Ejecución artículos 467 y 468 del Código General del Proceso

En caso de incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, MAF podrá, si así lo decide, ejecutar la Garantía Mobiliaria a través del mecanismo previsto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso.

Sección 7.8. Mandato para la ejecución de la garantía

7.8.1. Por medio del presente Contrato, el(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a MAF para que, por intermedio de sus representantes o apoderados, en su nombre y representación (a) Prepare y suscriba todas aquellas escrituras, instrumentos, convenios, contratos, solicitudes, escritos y documentos, (b) realice y ejecute todos los actos y trámites ante las autoridades gubernamentales y/o cualquier tercero y/o registro de propiedad correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito y cualquier otro Registro), y (c) obtenga las autorizaciones, necesarias para:

7.8.1.1. La transferencia de la propiedad del Vehículo a nombre de MAF o de un tercero.

7.8.1.2. Para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Contrato, MAF queda expresamente facultado para vender y enajenar a cualquier título, y para recibir el precio o remuneración que se pacte al liquidar o transferir el Vehículo. MAF queda expresamente autorizado en su calidad de mandatario, para por sí o por interpuesta Persona, comprar, vender o a cualquier título adquirir o transferir el Vehículo, a su nombre o al nombre de un tercero;

7.8.2. MAF queda expresamente facultado para delegar el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos;

7.8.3. Las Partes reconozcan y dejan expresa constancia, que el presente mandato es en interés de MAF e irrevocable;

7.8.4. MAF responderá solo de dolo y culpa grave en el cumplimiento de su encargo y estará facultado para obrar del modo que más conveniente le parezca;

7.8.5. Por medio del presente Contrato, el(los) Garante(s) y el(los) Deudores se obliga(n) a (i) suscribir todos los documentos y realizar todos los actos y trámites ante autoridades gubernamentales y/o cualquier tercero y/o registro de propiedad correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Tránsito), necesarios para transferir la propiedad del Vehículo a nombre de MAF o de un tercero, (ii) proveer a MAF de lo necesario para la ejecución del mandato y el cumplimiento del presente Contrato, (iii) reembolsarle a MAF los gastos razonables causados por la ejecución del mandato y de la Garantía Mobiliaria, y las demás obligaciones a que se refiere el artículo 2184 del Código Civil y las demás normas aplicables al mandato civil o comercial;

7.8.6. Para todos los efectos relacionados con la ejecución de la presente Garantía Mobiliaria, se entenderá que MAF obra dentro de los límites de su mandato cuando ejecuta cualquier acto o suscribe cualquier documento que tenga por objeto o efecto el ejercicio de sus derechos bajo este Contrato;

7.8.7. El presente mandato tendrá plenos efectos frente a cualquier Persona o autoridad gubernamental;

7.8.8. El presente mandato permanecerá vigente mientras que esté vigente el presente Contrato, es irrevocable y no podrá disolverse sino por mutua voluntad de las Partes;

7.8.9. El mandato al que se refiere esta Sección no releva al(los) Garante(s) ni al(los) Deudor(es) de ninguna de sus obligaciones.

ARTÍCULO 8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE (LOS) GARANTE(S)

Sección 8.1. El(los) Garante(s) y el(los) Deudores declara(n) y garantiza(n) que

8.1.1. El Vehículo objeto del presente Contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y buena fe, tal y como consta en los documentos que obran en su poder, que no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente Contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, no constituida Garantía Mobiliaria sobre el mismo y lo posee(n) real y materialmente en forma regular, pacífica y pública, estando libre de Gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase que puedan afectar, como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento con la ley;

8.1.2. La Garantía Mobiliaria constituida por este instrumento, no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes y después del otorgamiento de esta garantía en favor de MAF;

8.1.3. El(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es), se obliga(n) expresamente y en todo momento con MAF a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del Vehículo así como su debido registro y asume(n) la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este Contrato;

8.1.4. Renuncian en favor de MAF a todo requerimiento y a todo derecho renunciabile que en su favor se consagre por la ley, decreto o resolución o cualquier otra disposición presente o futura que tienda a disminuir el valor de las Obligaciones Garantizadas a través de este Contrato o a eludir el cumplimiento de ellas;

8.1.5. Toda la información suministrada a MAF en relación con este Contrato o cualquier otro vínculo contractual presente o futuro que se celebre entre las Partes, es verdadera, completa, exacta en todos sus aspectos materiales en la fecha de la entrega de la misma y no tiene(n) conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado a MAF que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión de MAF de celebrar operaciones con el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es);

8.1.6. El(los) Garante(s) declara(n) voluntaria e incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente Contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos y condiciones fueron debidamente aclaradas por MAF y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las disposiciones que en él se establecen.

ARTÍCULO 9. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Sección 9.1. Tribunal Arbitral

9.1.1. Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato se resolverá por un tribunal arbitral (el "Tribunal Arbitral") que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

9.1.1.1. El Tribunal Arbitral estará integrado por un (1) árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes;

9.1.1.2. El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

9.1.2. El Tribunal Arbitral decidirá en derecho.

ARTÍCULO 10. VARIOS

Sección 10.1. Ausencia de compromiso para otorgamiento de crédito o desembolso

10.1.1. El(los) Garante(s) y el(los) Deudores, reconoce(n) y acepta(n) que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, MAF no contrae obligación alguna de carácter legal o contractual, ni de ninguna otra clase, de hacer préstamos ni desembolsos de dinero a el(los) Garante(s), ni de concederle(s) prórrogas o reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes o después de la celebración del presente Contrato; y

10.1.2. El(los) Garante(s) y el(los) Deudores, reconoce(n) y acepta(n) que cualquier desembolso amparado con la

Comercial

36
377

presente Garantía Mobiliaria estará sujeto a las condiciones previstas en los documentos de crédito.

Sección 10.2. Nuevas garantías

En caso de que la presente Garantía Mobiliaria llegue a terminar por cualquier motivo anticipadamente, el(los) Garante(es) y/o el(los) Deudor(es) estará(n) en la obligación de otorgar a favor de MAF nuevas garantías que amparen el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas en un 130% del valor de las mismas.

Sección 10.3. Renuncia de derechos

La omisión, demora o falta de acción de MAF para ejercer cualquiera de los derechos, facultades o recursos que le han sido conferidos en este Contrato en ningún caso se interpretará como una renuncia a esos derechos, facultades o recursos correspondientes.

Sección 10.4. Cesión de la garantía

10.4.1. El(los) Garante(s) acepta(n) desde ahora y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión que MAF haga de este Contrato y cualquier otro documento que contenga obligaciones principales a que accede, a cualquier Persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por ley llegare a consagrarse en su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyos pagos se garantizan por este Contrato;

10.4.2. MAF se reserva el derecho de ceder el presente Contrato sin que para ello requiera autorización ni consentimiento del Garante(s).

10.4.3. El(los) Garante(s) no podrá(n) ceder este Contrato salvo que exista autorización previa y escrita de MAF.

Sección 10.5. Diligenciamiento de espacios en blanco

Los espacios en blanco del Contrato referentes a la información del Vehículo, prevista en la Sección 4.1 anterior, será diligenciada por MAF, o por quien esta designe para tal efecto, de conformidad con la información del Vehículo entregada por el concesionario.

Sección 10.6. Divisibilidad

Si una o más disposiciones de este Contrato fueren declaradas nulas, ilegales o contrarias a la ley colombiana, esto no implicará la nulidad ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes, las cuales continuarán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes y permanecerán plenamente vigentes. Además, las partes se obligan a cooperar entre sí con el fin de reemplazar la disposición anulada, ineficaz o considerada ilegal, por otra disposición

que, siendo válida y vinculante, tendrá la misma función y proporcionará los mismos efectos de la disposición anulada ineficaz o ilegal.

Sección 10.7. Notificaciones

10.7.1. Todas las notificaciones, comunicaciones o requerimientos que deban efectuarse para efectos del presente Contrato se harán, a las siguientes direcciones:

10.7.1.1. Las dirigidas al(a) los) Garante(s) o al(a) los) Deudor(es), simultáneamente a las direcciones y correos electrónicos que aparecen en el encabezado del presente Contrato y a la dirección electrónica que conste en el registro de garantías mobiliarias.

10.7.1.2. Las dirigidas a MAF, simultáneamente a:

10.7.1.2.1. Dirección: Carrera 7 #71-52, torre B, piso 17

10.7.1.2.2. Correo electrónico: confecameras@mafcolombia.com y

10.7.1.2.3. A la dirección electrónica que conste en el registro de garantías mobiliarias.

El(los) Deudor(es) y el Garante, declaran que conocen y aceptan los términos, condiciones e instrucciones, sobre la notificación por medios electrónicos que profiera MAF.

Sección 10.8. Domicilio

Para todos los efectos legales, las Partes acuerdan como domicilio contractual del presente Contrato, la ciudad de Bogotá D.C., Colombia;

Sección 10.9. Modificaciones al Contrato

No se podrá renunciar, modificar o enmendar el Contrato, a menos que sea en desarrollo de un documento o documentos escritos, suscritos por las Partes.

Sección 10.10. Condición suspensiva

En caso que el presente Contrato sea suscrito con anterioridad a la aprobación final del crédito, la constitución de la Garantía Mobiliaria estará sujeta al cumplimiento de una condición suspensiva consistente en la realización de los estudios de crédito y aprobación final del crédito.

Sección 10.11. Constancia

En testimonio de lo cual, el presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares de un mismo contenido, uno (1) para el(los) Garante(s) y uno (1) para MAF, en Bogotá D.C., República de Colombia, a los 12 del mes de Diciembre del año 2017 (la "Fecha de Firma").

<p>Firma: </p> <p>Nombre Deudor o R.L.: ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO</p> <p>Firmando en Nombre:</p> <p>NIT O C.C.: 21860122</p>	<p>Firma: _____</p> <p>Nombre Deudor o R.L.:</p> <p>Firmando en Nombre:</p> <p>NIT O C.C.:</p>
<p>Firma: _____</p> <p>Nombre Deudor o R.L.:</p> <p>Firmando en Nombre:</p> <p>NIT O C.C.:</p>	<p>Firma: _____</p> <p>Nombre Deudor o R.L.:</p> <p>Firmando en Nombre:</p> <p>NIT O C.C.:</p>
<p>Firma: </p> <p>Nombre representante: <u>Takashi Higashi</u></p> <p>Documento de Identificación No.: <u>C.P. 891288</u></p>	

38
379

Inicio | Servicios | Finalidad | Regístrese | Legislación | Costos del Registro | Acceso privado

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico	20180116000012400	Fecha de Inscripción	16/01/2018 10:38 a. m.	Fecha de inscripción Inicial	16/01/2018 10:38:05 a. m.
-------------------	--------------------------	----------------------	-------------------------------	------------------------------	----------------------------------

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante

Razón Social o Nombre
 Tipo Identificación
 Número de Identificación
 Dígito De Verificación
 Ciudad
 Dirección
 Sectores

ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO
CEDULA DE CIUDADANIA
21660122
CARTAGENA DE INDIAS

DEUDOR

Telefono
 Celular
 Correo Electrónico
 Genero
 Tamaño de la empresa
 Bien para uso

MASCULINO

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor

Razón Social o Nombre
 Tipo Identificación
 Número de Identificación
 Dígito De Verificación
 Ciudad
 Porcentaje de participación

MAF COLOMBIA SAS
NIT
900839702
9
BOGOTA
100,00%

Dirección
 Telefono
 Celular
 Correo Electrónico 1
 Correo Electrónico 2

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien

No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

39
380

Bienes

Tipo de Bien	Vehículo	Número de Serial	8AJCX8GS0J0691951
Marca	TOYOTA		
Fabricante	TOYOTA	Placa	EHL218
Año Correspondiente al Modelo	2018		
Descripción del Bien	Vehículo: TOYOTA Placa: EHL218 Modelo: 2018 Chasis: 8AJCX8GS0J0691951 Vin: 8AJCX8GS0J0691951 Motor: 2TR-A315086 Serie: 8AJCX8GS0J0691951 T. Servicio: Particular Línea: FORTUNER		

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición	No		
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria		
Fecha Finalización	15/12/2022 2:31:29 p. m.	Dato de referencia (OPCIONAL)	655357
Monto Máximo de la obligación garantizada	\$135.100.000,00	Tipo de Moneda	Peso colombiano
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.			

Garantía Inscrita en un Registro Especial

Histórico del Folio Electrónico: 20180116000012400

	Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2018-01-16 10:38:05
2	Formulario Registral de Modificación	2018-01-25 12:04:23
3	Formulario Registral de Modificación	2018-01-25 12:23:42

Confecámaras

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 18/07/2018 13:35:08	FOLIO ELECTRÓNICO 20180116000012400
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 21660122				
Primer Apellido GIRALDO	Segundo Apellido GIRALDO	Primer Nombre ORFA	Segundo Nombre LUCIA	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOLIVAR		Municipio CARTAGENA DE INDIAS	
Dirección CONJUNTO ALAMEDA REAL CASA12				
Teléfono(s) fijo(s) 3186788212	Teléfono(s) Celular 3186788212		Dirección Electrónica (Email) RAPIDIESEL@HOTMAIL.COM	
Tipo de cliente			Nuevo	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900839702			Digito de verificación 9	
Razón Social: MAF COLOMBIA SAS				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 7 71-52 TO 'B' PI '17' []				
Teléfono(s) fijo(s) 5186300,	Teléfono(s) Celular 5186300		Dirección Electrónica (Email) confecamaras@mafcolombia.com,	
Porcentaje de participación:				100,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	TOYOTA	Numero	8AJCX8GS0J0691951
Fabricante	TOYOTA		
Modelo	2018	Placa	EHL218
Descripción	Vehículo: TOYOTA Placa: EHL218 Modelo: 2018 Chasis: 8AJCX8GS0J0691951 Vin: 8AJCX8GS0J0691951 Motor: 2TR-A315086 Serie: 8AJCX8GS0J0691951 T. Servicio: Particular Línea: FORTUNER		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$135.100.000,00 2. Intereses: \$7.351.421,00 3. Intereses de mora: \$339.671,00 4. Comisiones: \$1.185.978,00 5. Gastos por guardia y custodia: \$0,00 6. Gastos de la ejecución: \$0,00 7. Daños y perjuicios: \$0,00 8. Otros: \$1.049.351,00 Descripción otros: seguros Total: \$145.026.421,00
Descripción del Incumplimiento	Deudor no cumplió con el pago de la obligación pactada la cual garantizó con el bien mueble, habilitando al acreedor a su ejecución.
Nombre del anexo:	Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial
ORFA GIRALDO.pdf,	
Dato de referencia	655357

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia:			
ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Vásquez	Narváez	Diana	Patricia
Pais	Departamento	Municipio	
Colombia	BOGOTA	BOGOTA	
Dirección			
KR 7 71-52 TO 'B' PI '17' []			



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Republica de Colombia

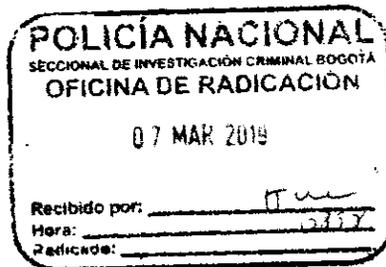
42.
383

Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2019

Oficina N° 690

Señor comandante:
 Policía Nacional - SIIJN
 Sección Automotores
 Central



Petición: Solicitud Aprehensión y Entrega N° 11001400304120190015100 de MAF Colombia S.A.S. NIT N° 900.893.702-9 contra Orfa Lucia Giraldo Giraldo C.C. N° 11000122.

(Al momento de contestar favor citar la referencia completa).

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 12 de febrero de 2019, dictado dentro del asunto de la referencia, me permito informarle que se dictó la aprehensión y posterior entrega del vehículo automotor de placas THB 238 de propiedad de Orfa Lucia Giraldo Giraldo, a favor de MAF Colombia S.A.S. en virtud de la garantía mobiliaria constituida a favor de la entidad solicitante.

Por lo anterior, sírvase disponer lo pertinente para que una vez capturado el mencionado vehículo sea puesto a disposición de este despacho únicamente en los parqueaderos a los que hace referencia la resolución N° 125 de 22 de enero de 2018, a través de la cual se reforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2018.

Cordialmente,

David Andrés Roncancio
 Secretario



Carretera 10 No. 14-33, piso 16° - Edificio "Marianela" - Soles Melina
 Correo Institucional: cm41@judicial.gov.co
 Teléfono - Fax: 281 92 12



28
43
384

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce de febrero de dos mil diecinueve

Ref. N° 110014003041-2019-00151-00

Reunidos los requisitos de conformidad de la Ley 1676 de 2013, y de acuerdo a lo previsto en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1074 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el Despacho

RESUELVE:

DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo con placas N° EHL 218. Para tal efecto, oficiase a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo deberá ser puesto a disposición de este Despacho únicamente en los parqueaderos a los que hace referencia la Resolución N°. 125 del 22 de enero de 2018, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** al acreedor prendario **MAF COLOMBIA S.A.S.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a favor de la parte solicitante por el señor **ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO.**

Se reconoce personería para actuar a nombre de la parte demandante, al abogado Celso Jaime Ramírez Rojas, conforme al poder visto a folio 1.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO MARÍN SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 22
Fecha: 13 de febrero de 2019
David Andrés Roncancio Roncancio
Secretario



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA CARTAGENA DE INDIAS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

508
97
385

Cartagena de Indias D. T y C., 10 de MAYO 2019

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 41
CUNDINAMARCA-BOGOTA.

Asunto: Dejando a disposición

Respetuosamente me permito dejar a disposición de esa unidad el vehículo DE MARCA TOYOTA, color blanco de placa EHL 218 con numero de motor 2TRA315086, numero de chasis 8AJCX8GS0J0691951, al cual se solicita los antecedentes mediante la base de datos de la policia nacional nos arroja como resultado una orden de Inmovilización mediante radicado : 024860, numero de oficio : 690, fecha de solicitud 19/02/2019, PROCESO EJECUTIVO: 2019-00151, DTE: MAF COLOMBIA, contra: ORFA GIRALDO, autoridad: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 41 CUNDINAMARCA, BOGOTA, HECHOS. El día 09-10-2018 siendo las 14.00 horas en el parqueadero del centro comercial los ejecutivos ubicado en el barrio escallonvilla con la avenida pedro de Heredia, se le pida antecedentes al vehículo antes mencionado y nos arroja una orden de Inmovilización vigente.

Atentamente .

Patrullero: TRESPALACIO AGUIRRE JUAN CARLOS
Integrante patrulla de vigilancia CAI Bolivar
Cuadrante : 5-2

Elaborado por: PT. Trespalacio Aguirre Juan Carlos
Revisado por: el J. Asistente Trespalacio Aguirre
Fecha de elaboración: 10/04/2019
Ubicación: más documentos

Barrio Nuevo bosque transversal 53B 27-167
Teléfono: 6676262
mecar.nuevobosque@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. 07131-20

No. 60-32425-20 No. 00-90391-20